

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
TECH VENTURE GROWTH PORTFOLIO F.C.R.**

**SEPTIEMBRE 2022**

*Este Folleto contiene la información necesaria para que los inversores puedan formular un juicio fundado sobre la inversión en el Fondo y estará a su disposición en el domicilio social de la sociedad gestora del Fondo. Su contenido podrá ser modificado en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida. Este Folleto ha sido presentado y está inscrito en el registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde puede ser consultado.*

## ÍNDICE

1.	INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO .....	3
2.	INVERSORES ELEGIBLES .....	3
3.	PATRIMONIO INICIAL .....	3
4.	POLÍTICA DE INVERSIONES .....	8
5.	VALORACIÓN .....	10
6.	RIESGOS DE INVERTIR EN EL FONDO.....	10
7.	PROVEEDORES DE SERVICIOS .....	11
8.	ÓRGANOS DEL FONDO.....	12
9.	COMISIONES .....	12
10.	GASTOS DEL FONDO .....	13
11.	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....	14
12.	CONFLICTOS DE INTERÉS .....	15
13.	ACUERDOS BILATERALES.....	15
14.	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.....	16
15.	FISCALIDAD .....	16
16.	MODIFICACIÓN DEL FOLLETO.....	23
17.	RESPONSABILIDAD POR ESTE FOLLETO.....	24
18.	MISCELÁNEA .....	24
19.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.....	24

ANEXO 1. TÉRMINOS DEFINIDOS.

ANEXO 2. COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS DE EE. UU.

ANEXO 3. REGLAMENTO DE GESTIÓN.

ANEXO 4. RIESGOS DE INVERTIR EN EL FONDO.

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

- (A) Nombre. Tech Venture Growth Portfolio, F.C.R., (el “Fondo”) es un fondo de capital riesgo constituido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 22/2014 y debidamente registrado en la CNMV.
- (B) Duración. El Fondo tendrá, en principio, una duración de once (11) años desde la fecha de Cierre. Esta duración podrá ser ampliada en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, a criterio de la Sociedad Gestora. Dicha ampliación será debidamente notificada a los Partícipes con tres (3) meses de antelación y a la CNMV.
- (C) Dirección. El domicilio social del Fondo se encuentra en Madrid, en Plaza de la Independencia nº 8, 3º derecha, 28001. A todos los efectos pertinentes, el domicilio social del Fondo se considerará en todo momento el de la Sociedad Gestora.

## 2. INVERSORES ELEGIBLES

- (A) Podrán ser Partícipes del Fondo los siguientes inversores:
- (i) inversores profesionales, según la definición del artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores;
  - (ii) inversores minoristas, según la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, a saber: (i) su Compromiso de Inversión ascienda, como mínimo, a cien mil (100.000) euros y (ii) hayan declarado en un documento independiente que son conscientes de los riesgos de su inversión en el Fondo; y
  - (iii) otros inversores elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75. 4 de la Ley 22/2014, a saber: (a) administradores, empleados y directivos de la Sociedad Gestora y (b) inversores que acrediten experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento a entidades de capital riesgo similares al Fondo.
- (B) La Sociedad Gestora aceptará la admisión de Partícipes a su entera discreción y tendrá derecho a aceptar cualquier suscripción por únicamente una parte del Compromiso de Inversión ofrecido por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a:
- (i) que el inversor no cumpla con cualquier requisito de la Ley aplicable, incluido pero no limitado a los requisitos de conocimiento del cliente (“KYC”) o de PBCyFT, las limitaciones FATCA y CRS, así como cualquier otro que pueda resultar del Anexo 2;
  - (ii) la adquisición de las Participaciones por parte del inversor resultaría en un incumplimiento de la Ley aplicable;
  - (iii) la adquisición de las Participaciones por parte del inversor resultaría contrario a los intereses del Fondo; y
  - (iv) la existencia de dudas razonables respecto de la solvencia del potencial inversor.

## 3. PATRIMONIO INICIAL

- (A) Patrimonio inicial. El Fondo ha sido constituido con un patrimonio de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, totalmente suscrito y desembolsado en la cantidad mínima exigible.

- (B) Representación de las Participaciones. Las Participaciones estarán representadas por anotaciones en cuenta constituidas como tales en virtud de su inscripción en el registro contable correspondiente.
- (C) Derechos de los Partícipes. Las Participaciones confieren a los Partícipes un derecho de propiedad sobre el Fondo y sus Inversiones en proporción a sus Participaciones en el Fondo de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión, este Folleto y las características específicas de la Clase de Unidades de las que son titulares.
- (D) Reembolso de las Participaciones.
- (i) Los Partícipes no tendrán derecho a solicitar el reembolso de sus Participaciones, ya sea total o parcialmente.
  - (ii) No obstante, la Sociedad Gestora podrá imponer un reembolso de acuerdo con el párrafo (H) de la Sección 3 del presente Folleto o en caso de que un Partícipe deje de ser elegible de acuerdo con el presente Folleto. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar un reembolso parcial de las Participaciones en cualquier momento en la medida en que (i) resulte en el mejor interés del Fondo, (ii) exista suficiente liquidez en el Fondo, y (iii) el reembolso se realice en efectivo.
  - (iii) Con la única excepción de las disposiciones aplicables a un Partícipe en Mora, de acuerdo con el párrafo (I) de la Sección 3 del presente Folleto, el reembolso parcial de Participaciones realizado antes de la disolución y liquidación del Fondo afectará a cada Partícipe en proporción a su respectivo Compromiso de Inversión. Un reembolso podrá afectar a todos los Partícipes del Fondo o únicamente a los titulares de una o más Clases de Participaciones. El efecto prorata de un reembolso se valorará en función de cada Clase.
- (E) Transmisión de las Participaciones. La transmisión de Participaciones por parte de un Partícipe sólo se permitirá en los términos establecidos en el Reglamento de Gestión y de acuerdo con el párrafo (I) de la presente Sección 3 de este Folleto.
- (F) Clases de Participaciones. Las Participaciones que podrán ser suscritas por los Partícipes son Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, que tienen las siguientes características:
- (i) **Las Participaciones de la Clase A** sólo pueden ser suscritas por Partícipes que se comprometan a invertir en el Fondo un importe comprendido entre 100.000 y 999.999 euros.
  - (ii) **Las Participaciones de la Clase B** sólo pueden ser suscritas por Partícipes que se comprometan a invertir en el Fondo un importe comprendido entre 1.000.000 euros y 4.999.999 euros, ambos incluidos.
  - (iii) **Las Participaciones de la Clase C** sólo podrán ser suscritas por Partícipes que se comprometan a invertir en el Fondo un importe de, al menos, 5.000.000 de euros.

El titular de cada Clase de Participaciones estará sujeto a las comisiones y gastos que se describen más adelante en el presente Folleto.

A efectos aclaratorios, se hace constar que el Partícipe que suscriba Participaciones en el momento de constitución del Fondo no estará sujeto a los importes mínimos de inversión que se indican en este apartado.

(G) Suscripción de las Participaciones.

- (i) Entre la Fecha de Registro y la fecha que determine la Sociedad Gestora, que no podrá superar los doce (12) meses desde la Fecha de Registro (el “**Periodo de Colocación**”), se obtendrán los Compromisos de Inversión de cada Partícipe mediante la firma de una Carta de Suscripción. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora. Del mismo modo, el Periodo de Colocación puede terminar con anterioridad a discreción de la Sociedad Gestora. Ambas decisiones serán debidamente notificadas a la CNMV.
- (ii) Durante el Periodo de Colocación y hasta la fecha del Cierre, los Partícipes suscribirán las Participaciones mediante la firma de una Carta de Suscripción.
- (iii) El Periodo de Colocación finalizará en el Cierre. Después de la fecha del Cierre, no se aceptarán más suscripciones o Compromisos de Inversión.
- (iv) A lo largo del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes que abonen en una o varias Llamadas de Capital la totalidad del importe comprometido en sus Compromisos de Inversión. La primera Llamada de Capital del Fondo tendrá lugar antes de que finalice el primer trimestre del año 2023.

(H) Periodo de Inversión. El periodo de inversión del Fondo comenzará en la fecha de Cierre y finalizará en el segundo aniversario de dicha fecha (el “**Periodo de Inversión**”), sujeto a su posible extensión por la Sociedad Gestora y la debida notificación a la CNMV por un periodo adicional de seis (6) meses. Después del Periodo de Inversión, el Fondo únicamente podrá invertir para:

- (i) financiar inversiones de seguimiento en las Inversiones;
- (ii) ejecutar nuevas Inversiones que se hayan comprometido antes de que se termine el Periodo de Inversión; o
- (iii) pagar los Gastos, incluida la Comisión de Gestión y Asesoramiento, y los honorarios de los proveedores de servicios de acuerdo con la Sección 7, así como cualesquiera otros gastos en que incurra el Fondo en cada momento.

(I) Responsabilidad de los Partícipes e incumplimiento.

- (i) La responsabilidad de los Partícipes está limitada al importe de su Compromiso de Inversión y los Partícipes sólo están obligados a realizar aportaciones de capital por el importe especificado en sus respectivas Cartas de Suscripción, salvo que se disponga lo contrario en este Folleto o en la Carta de Suscripción.
- (ii) En caso de que un Partícipe no abone el importe requerido en una Llamada de Capital o cualquier otra cantidad adeudada por el Partícipe, de acuerdo con este Folleto y en los términos de la solicitud de la Sociedad Gestora, se le considerará un “**Partícipe en Mora**” y se aplicará lo siguiente:
  - (a) se aplicará un interés de demora del EURIBOR 12 meses + 5% anual sobre el importe del Compromiso de Inversión pendiente de abonar por el Partícipe en Mora en virtud de la correspondiente Llamada de Capital efectuada por la Sociedad Gestora a partir de la fecha en que el Partícipe en Mora no efectúe dicho pago y hasta que este se realice;

- (b) se suspenderán sus derechos políticos y económicos en el Fondo conforme a lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión; y
  - (c) la Sociedad Gestora, podrá (x) solicitar al Partícipe en Mora que cumpla con su obligación de pagar el importe correspondiente adeudado en virtud de la Llamada de Capital, los intereses de demora aplicables, así como cualquier posible indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder; (y) reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora en virtud de una reducción del capital social al último valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora, siempre y cuando el Partícipe en Mora no reciba el producto de sus Participaciones hasta que las distribuciones hayan sido pagadas al resto de Partícipes o todos los Compromisos de Inversión hayan sido reclamados y pagados por el resto de Partícipes o hasta que así lo decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo; o (z) forzar la venta de las Participaciones por parte del Partícipe en Mora al adquirente que decida la Compañía Gestora, al precio que ésta determine en el mejor interés del Fondo.
- (iii) En caso de que un Partícipe deje de ser elegible de acuerdo con este Folleto y/o la Ley, se aplicarán las anteriores disposiciones del párrafo (c), subsecciones (y) y (z).
  - (iv) Los Partícipes que no hayan incumplido sus obligaciones de Compromiso de Inversión pueden ser requeridos por la Sociedad Gestora para abonar de manera anticipada sus Compromisos de Inversión a los efectos de financiar necesidades de capital causadas por un Partícipe en Mora. No obstante lo anterior, cualquier cantidad anticipada por los Partícipes en total no excederá el Compromiso de Inversión máximo de cada Partícipe de acuerdo con su Carta de Suscripción.
  - (v) Si un Partícipe no cumple o incumple materialmente cualquiera de sus obligaciones, incluyendo el incumplimiento de realizar una aportación de capital cuando la Sociedad Gestora lo requiera de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, dicho Partícipe podrá ser considerado por la Sociedad Gestora como Partícipe en Mora y todas las disposiciones de esta Sección se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la subsanación de cualquier incumplimiento por parte del Partícipe en Mora y a las acciones a disposición de la Sociedad Gestora para obtener tal subsanación.

(J) Política de distribución de beneficios.

- (i) Con sujeción a las siguientes disposiciones de esta Sección (I)(i), el Fondo realizará distribuciones de efectivo y en euros a los Partícipes (cada una, una “**Distribución**”) al recibir dicho importe, no más tarde de noventa (90) días después de recibirlo; con las siguientes limitaciones: (a) el Fondo no hará distribuciones cuyo importe sea inferior o igual a 1.000.000 de euros en total, y (b) que, tras la distribución, resulten en que la cifra de activos netos del Fondo sea inferior a 1.650.000 euros.

Sujeto a las siguientes disposiciones de esta sección (I)(i), los ingresos de las inversiones sólo se reinvertirán hasta el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados, sin incluir los ingresos de inversión retenidos, para financiar los costes que deba asumir el Fondo (incluida la Comisión de Gestión y Asesoramiento, así como cualquier otra comisión debida a los restantes proveedores de servicios al Fondo). Además, el Fondo podrá reinvertir los ingresos de las inversiones que provengan distribuciones realizadas por cualquier Entidad Participada que se añadan a los Compromisos de Inversión no dispuestos de dicha Entidad Participada y de los que se puede volver a disponer de conformidad con el documento que regule dicha Entidad Participada.

El Fondo podrá distribuir a los Partícipes su efectivo distribuible en su totalidad o en parte, sujeto a devolución (“*recallable capital*”) siempre y cuando resulten de una distribución por una Entidad Participada sujeta a devolución. Los Partícipes deberán restituir tales Distribuciones realizadas por la

Fondo en la medida en que sea necesario para cumplir con requerimientos de devolución, en su caso, de las Entidades Participadas. La Sociedad Gestora tiene discrecionalidad para retener en el Fondo y no distribuir a los Partícipes importes sujetos a devolución a las Entidades Participadas hasta el momento en que la Sociedad Gestora considere que dichos importes no están sujetos a devolución.

- (ii) Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Reglamento de Gestión, las distribuciones en especie estarán prohibidas antes de la disolución del Fondo. Con sujeción al siguiente párrafo y a los requisitos de obligada aplicación a los Partícipes, los activos podrán ser distribuidos en especie tras la liquidación del Fondo sí, y en la medida en que, el Fondo reciba una distribución en especie de una Entidad Participada y dichas distribuciones en especie se contabilicen en los libros del Fondo al valor adjudicado por la Entidad Participada en la fecha de su distribución en especie.

Sí y en la medida en el que la Sociedad Gestora, en los casos previstos en este apartado, considere a su discreción que una liquidación total o parcial de los activos es económicamente razonable o práctica (por ejemplo, si, dadas las diferencias de redondeo, no sería posible un reparto proporcional en especie de acciones u otras participaciones en empresas), estos activos pueden ser liquidados y el producto de la liquidación resultante pagado a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en la Sección (I)(ii). El calendario y el procedimiento de dicha liquidación de activos será el que decida la Sociedad Gestora caso por caso.

- (iii) Las Distribuciones se harán a los Partícipes en proporción de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá ajustar las distribuciones, actuando de buena fe, por razón de los diferentes importes debidos por comisión de suscripción u otras comisiones y gastos soportados por cada Partícipe individualmente, si procede. Las Distribuciones realizados por el Fondo a los Partícipes se efectuarán libres de, y sin retención o deducción de, cualquier impuesto aplicado por el Reino de España o cualquier subdivisión política o autoridad de este que tenga capacidad para imponer impuestos, a menos que dichos impuestos sean exigidos por la Ley, en cuyo caso el Fondo aplicará la correspondiente retención o deducción de impuestos. A efectos aclaratorios, los impuestos retenidos o deducidos de las cantidades pagaderas por el Fondo a un Partícipe se considerarán distribuidos a dicho Partícipe por cuya cuenta se han pagado o retenido. La Sociedad Gestora deberá, para cada Distribución realizada por el Fondo, preparar y enviar a cada Partícipe en el momento de cada Distribución un desglose detallado que muestre la parte de los ingresos totales de la Distribución que debe añadirse al Compromiso de Inversión No Desembolsado de los Partícipes tal y como se define dicho término.

- (K) Reinversiones y reutilización de garantías y activos. El Fondo tiene derecho a reinvertir los ingresos de las inversiones hasta el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados, sin incluir los ingresos de las inversiones retenidas, para financiar los costes que debe asumir el Fondo (incluida la Comisión de Gestión y Asesoramiento así como cualquier otra comisión debida a los restantes proveedores de servicios al Fondo).

En la medida en que el Fondo adquiere compromisos de inversión con las Entidades Participadas que superan el importe de sus propios Compromisos de Inversión Totales minorados en los Gastos de Establecimiento y todos los demás costes durante la vigencia del Fondo, éste tendrá que financiar parte de su obligación de aportación de capital a las Entidades Participadas con los importes que haya recibido como distribuciones de las Entidades Participadas o con la liquidez disponible para su inversión. En tal caso, los Partícipes del Fondo recibirán las Distribuciones en un momento posterior o no las recibirán. Si el Fondo no recibe distribuciones a tiempo o por importe suficiente de las Entidades Participadas, es posible que el Fondo pueda entrar en mora en relación con las Entidades Participadas o incumplir, en su totalidad o en parte, otras obligaciones de pago.

#### 4. POLÍTICA DE INVERSIONES

##### (A) Objetivo de inversión.

- (i) El Fondo invertirá en entidades de capital riesgo extranjeras (las “**ECR**”) gestionadas o asesoradas por determinadas gestoras de entidades de capital riesgo y sus socios seleccionados por la Sociedad Gestora en cada momento (las “**Gestoras**”), incluyendo, a título meramente enunciativo, Earlybird Venture Capital (“**Earlybird**”), Headline, HV Capital, Lakestar y Project A, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Folleto y en la Ley 22/2014. Las ECR se denominarán las “**Entidades Participadas**” y estas, junto con cualquier otro activo invertido por el Fondo de conformidad con el Folleto y la legislación aplicable, se denominarán las “**Inversiones**”.
- (ii) La Sociedad Gestora podrá utilizar las cantidades mantenidas en efectivo, como las cantidades abonadas por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una desinversión, dividiendo u otro reparto y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, para realizar inversiones líquidas a corto plazo.

##### (B) Estrategia de inversión de las ECR.

- (i) El enfoque de inversión de las ECR son los segmentos de crecimiento *mid-growth* y *early growth*. Las ECR invertirán en capital o en instrumentos de deuda convertibles en capital. Ocasionalmente proporcionarán financiación puente a corto plazo, siempre y cuando dicha financiación no supere los tres (3) meses de duración.
- (ii) El segmento *venture growth* selecciona y mide empresas de las que se espera que tengan una alta probabilidad de imponerse a otros modelos de negocio de la competencia en su respectiva subindustria o nicho. Mientras que en la fase inicial del capital riesgo existe riesgo de supervivencia asociado, por ejemplo, al riesgo de que una nueva tecnología demuestre su eficacia y escalado y los nuevos productos se adapten y adopten al mercado, en este segmento de crecimiento las empresas ya muestran una tecnología lo suficientemente probada y ajustada al mercado correspondiente. En esta fase se necesita capital para ampliar cuota de mercado, diversificar la cartera de productos y los mercados objetivo con el fin de sacar ventaja a los competidores. De ahí que el segmento de crecimiento se caracterice por un índice de pérdidas significativamente menor que el de la fase inicial. Sin embargo, esta mayor probabilidad de supervivencia genera un precio de valoración más alto en la suscripción.
- (iii) Lakestar, Earlybird y Headline se centran en fondos dedicados al crecimiento, mientras que Project A ofrece una combinación de una inversión en el fondo principal de Project A junto con una inversión en el fondo de oportunidad de Project A. HV Capital sigue un enfoque agnóstico en cuanto a las fases, por lo que incluye también inversiones en la fase de “*Start-up*”. Lakestar, Earlybird y HV Capital también pueden invertir en la fase de crecimiento tardío, cuando una empresa en fase de expansión se prepara para una oferta pública.
- (iv) Con respecto a los segmentos por industria, las gestoras de las ECR podrán cubrir todas las áreas tecnológicas. Dado que las ECR siguen una estrategia de “*blind pool*” y el enfoque económico puede cambiar con el tiempo, eso no significa necesariamente que se realicen en la práctica Inversiones en todas las áreas de la tecnología, si bien se pretende cubrir todas ellas. En particular, pero no limitado a, áreas como el comercio B2B, consumo y comercio, *FinTech & InsureTech*, *Digital Health & Health Tech*, logística, viajes y movilidad, la infraestructura digital y la tecnología intensiva (“*Deep Tech*”), con diferentes énfasis en su evolución, así como en su futuro enfoque de inversión. A medida que evolucionan las oportunidades de inversión en tecnología climática, todas las ECR tienen la



intención de aumentar su experiencia en este segmento.

- (C) Áreas geográficas de las inversiones. Se prevé que las ECR estén ubicadas en Alemania, Estados Unidos y Luxemburgo, aunque también serán posibles otras ubicaciones. Las estrategias de inversión de las ECR son de ámbito europeo, pero se diversificarán con inversiones en EE.UU. y también se podrán aprovechar oportunidades de inversión en Asia.
- (D) Criterios temporales para las inversiones de Entidades Participadas. En general, las inversiones en las Entidades Participadas se mantendrán hasta la disolución y liquidación de la correspondiente Entidad Participada, siempre que este periodo no exceda de la duración del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, disponer de las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas antes de su liquidación, incluso dentro del Periodo de Inversión, cuando lo considere en el interés del Fondo y de los inversores.
- (E) Inversiones elegibles; coeficiente obligatorio de inversión y requisitos de diversificación. Como entidad de capital riesgo, el Fondo estará sujeto a las normas de inversión obligatorias establecidas por la Ley 22/2014 que incluyen, entre otras, las siguientes:
- (i) la inversión en entidades de capital riesgo no españolas está sujeta a que dichas entidades presenten características similares a las entidades de capital riesgo españolas;
  - (ii) el Fondo está sujeto a un coeficiente obligatorio de inversión del 60% compuesto por determinadas inversiones elegibles y que incluyan entidades de capital riesgo no españolas siempre que cumplan la condición del apartado (i) anterior y estén situadas, o su gestor esté situado, en un país que haya suscrito un convenio de doble imposición con España que debe cumplirse al tercer año de la fecha de registro del Fondo en la CNMV y que puede incumplirse en los casos previstos en el artículo 16 de la Ley 22/2014; y
  - (iii) el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable, según la definición de la Ley 22/2014, en una única Entidad Participada o más del treinta y cinco por ciento (35%) en Entidades Participadas pertenecientes al mismo grupo.
- (F) Endeudamiento del Fondo. El Fondo:
- (i) no incurrirá en ninguna deuda bancaria o de otro tipo; no obstante, el Fondo podrá financiar las Llamadas de Capital o los Compromisos de Inversión de los Partícipes en Mora, siempre que cualquier financiación solicitada para tales fines no exceda los nueve (9) meses de duración; y
  - (ii) sólo podrá hipotecar, ceder o pignorar, los derechos de crédito derivados de las Llamadas de Capital, gravar de otro modo los Compromisos de Inversión no Desembolsados de los Partícipes o aportar garantías de otro tipo (incluyendo una prenda sobre las cuentas bancarias del Fondo) con el fin de garantizar los préstamos mencionados;
- siempre y cuando* el importe agregado del endeudamiento y las garantías no supere en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) el 30% del total de los Compromisos de Inversión o (b) los Compromisos de Inversión no Desembolsados.
- (G) Modalidades de intervención en las Entidades Participadas. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no tendrá presencia en la administración o dirección de las ECR ni en los órganos de participación inversores y/u otros comités similares de las ECR.

(H) Fondos Co-inversores.

- (i) La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán gestionar y/o asesorar a otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión cerradas para que celebren acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán inversiones de forma conjunta (los "**Fondos Co-inversores**"), incluyendo pero no limitado, a la entidad de capital riesgo constituida como "*sociedad de capital riesgo*" denominada Tech Venture Growth S.C.R. S.A., gestionada por la Sociedad Gestora, asesorada por el Asesor de Inversiones, y que también invertirá, directa o indirectamente, en las ECR (la "**Sociedad**").
- (ii) El Fondo y cualquier Fondo Co-inversor, bajo las directrices de gestión de la Sociedad Gestora, realizarán las inversiones y desinversiones conjuntamente y *pari passu*, en idénticos (en la medida de lo posible) términos y condiciones legales y económicas, sin perjuicio de que cada uno de ellos asuma sus propios gastos de explotación y cualquier otro gasto, coste y responsabilidades en que incurra individualmente.
- (iii) En caso de que se incurra en gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Fondos Co-inversores, tales gastos se asignarán a cada uno de ellos de acuerdo con criterios objetivos de asignación, como por ejemplo, en proporción de los compromisos efectivamente asumidos por cada uno en la Entidad Participada correspondiente o, según el caso, en función del importe de los compromisos de inversión totales o del patrimonio neto de cada uno de ellos.
- (iv) La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo en las circunstancias de cada caso concreto y adoptará todas las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses entre el Fondo y cualquier Fondo Co-Inversor de conformidad con la Sección 12 siguiente.

- (I) Otras oportunidades de coinversión. Además de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de uno o varios Fondos Co-inversores, la Sociedad Gestora podrá, excepcionalmente y siempre y cuando considere que es en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los Participes del Fondo o a terceros. Las oportunidades de Coinversión se asignarán como la Sociedad Gestora considere oportuno en el mejor interés del Fondo.

## 5. VALORACIÓN

- (A) Valoración de las Participaciones. El valor de cada Participación se expresará en euros y será calculado por la Sociedad Gestora dividiendo el valor liquidativo del Fondo entre el número de Participaciones emitidas. El valor liquidativo del Fondo será determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con la Ley aplicable y el Reglamento de Gestión. El valor inicial de todas las Participaciones de cada Clase es de un (1) euro.
- (B) Valoración de las Inversiones. La valoración de las Inversiones se llevará a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, incluyendo la Ley 22/2014, la Circular 11/2008 y cualesquiera otras disposiciones que las desarrollen, así como de acuerdo con lo que se prevé en el Reglamento de Gestión.

## 6. RIESGOS DE INVERTIR EN EL FONDO

Los riesgos asociados a la inversión en el Fondo incluyen, pero no se limitan a, los enumerados en el Anexo 4.

## 7. PROVEEDORES DE SERVICIOS

### (A) Sociedad Gestora.

- (i) Alaluz Capital SGIIC, S.A.U. es la sociedad gestora del Fondo (la "**Sociedad Gestora**") de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora consta debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV bajo el número 245 y tiene su domicilio en la Plaza de la Independencia nº 8, 3º derecha, 28001, Madrid.
- (ii) La Sociedad Gestora realizará para el Fondo las funciones establecidas en la Ley 22/2014.
- (iii) La Sociedad Gestora ha contratado un seguro de responsabilidad civil profesional y de D&O respecto de sus miembros, administradores y directivos, empleados o personas que actúan en su nombre en relación con el Fondo para cubrir posibles responsabilidades por negligencia profesional, y cuya cobertura es acorde con los riesgos que se podrán generar en este ámbito.

### (B) Distribuidor.

- (i) La Sociedad Gestora ha designado a Deutsche Bank, S.A.E. como distribuidor único del Fondo en virtud del Contrato de Distribución ("**DB**" o el "**Distribuidor**"). El Distribuidor consta debidamente inscrita en la CNMV y el Banco de España y tiene su domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 18, 28046.
- (ii) La Sociedad Gestora prestará una asistencia razonable al Distribuidor cuando este razonablemente lo requiera en relación con la comercialización del Fondo. Queda entendido y acordado que el Distribuidor será el único encargado de la comercialización del Fondo y, por tanto, que la Sociedad Gestora no se dedicará a ninguna colocación o comercialización del Fondo.

### (C) Asesor de Inversiones. La Sociedad Gestora ha designado a Brightpoint Capital Advisors GmbH como asesor de inversiones en relación con las Inversiones del Fondo, de conformidad con el Contrato de Asesoramiento (el "**Asesor de Inversiones**"). El Asesor de Inversiones consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil y de Sociedades alemán, sección B, con el número HRB 159300 y tiene su domicilio en Hohe Bleichen 21, 20354, Hamburgo (Alemania).

### (D) Depositario.

- (i) El depositario del Fondo es CACEIS Bank Spain, S.A. (el "**Depositario**"). El Depositario consta debidamente inscrito en la CNMV bajo el número 238 y tiene su domicilio social en Madrid, en Parque Empresarial La Finca, P. Club Deportivo s/n, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón.
- (ii) El Depositario ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 y el Contrato de Depósito.
- (iii) El Depositario no ha delegado sus funciones de custodia a otros terceros.

### (E) Administrador. La Sociedad Gestora ha designado a CACEIS Fund Administration Spain, S.A., con domicilio en Parque Empresarial La Finca, P. Club Deportivo s/n, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón (el "**Administrador**") para que preste servicios de administración al Fondo de conformidad con la Ley 22/2014 y el Contrato de Administración.

- (F) Auditor. Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de acuerdo con la Ley aplicable por KPMG Auditores, S.L. o por cualquier otro auditor que se designe en cada momento de acuerdo con la Ley 22/2014.

## 8. ÓRGANOS DEL FONDO

- (A) Junta de Partícipes. El Fondo no tendrá una Junta de Partícipes.
- (B) Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora establecerá un comité compuesto por Partícipes cuyas inversiones excedan una determinada cuantía para decidir sobre aquellos acuerdos relativos a asuntos que puedan implicar potenciales conflictos de interés (el “**Comité de Supervisión**”). La composición, responsabilidades y organización del Comité de Supervisión se establecen en el Reglamento de Gestión.

## 9. COMISIONES

- (A) Comisión de Gestión y Asesoramiento.

- (i) El Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión anual global por la gestión del Fondo y por los servicios del Asesor de Inversiones por importe de una comisión variable consistente en un porcentaje de los Compromisos de Inversiones Totales, con un mínimo de 40.000 Euros, IVA excluido (la “**Comisión de Gestión y Asesoramiento**”), de acuerdo con la siguiente tabla:

Compromisos de Inversión Totales	Comisión de Gestión y Asesoramiento
0 - 50 millones de euros	0,50%
50 - 100 millones de euros	0,48%
100 - 150 millones de euros	0,45%
> 150 millones de euros	0,42%

- (ii) La Comisión de Gestión y Asesoramiento se devengará anualmente y se pagará trimestralmente por adelantado durante los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura, que será pagadera a partir de su fecha de emisión.
- (iii) El Asesor de Inversiones será remunerado por la Sociedad Gestora con cargo a la Comisión de Gestión y Asesoramiento.
- (B) Comisiones de Distribución. El Distribuidor recibirá una comisión anual a cargo del Fondo de acuerdo con las siguientes condiciones:
- (i) Hasta el 5º aniversario del Cierre:
- Las Participaciones de Clase A pagarán una Comisión de Distribución del 1,50% de los Compromisos de Inversión Totales correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase A;
  - Las Participaciones de Clase B pagarán una Comisión de Distribución del 1% de los Compromisos de Inversión Totales correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase B; y

- Las Participaciones de Clase C pagarán una Comisión de Distribución del 0,75% de los Compromisos de Inversión Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C.
- (ii) Tras el 5º aniversario del Cierre, las anteriores cifras porcentuales se reducirán cada año en un 10%.
- (C) Comisión de Suscripción. El Distribuidor podrá cobrar a cada Partícipe de las Participaciones de la Clase A una comisión de suscripción hasta un importe máximo del 1% calculado sobre el Compromiso de Inversión de cada Partícipe de la Clase A, que se sumará a cualquier otra comisión que deba pagar dicho Partícipe de conformidad con el presente Folleto.
- (D) Comisión de Depositaria.
- (i) El Depositario recibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por sus servicios de depósito por un importe del 0,06% de los Compromisos de Inversiones Totales con un mínimo de 30.000 euros (la “**Comisión del Depositaria**”).
- (ii) La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se pagará trimestralmente en los cinco (5) primeros Días Hábiles siguientes a la finalización del correspondiente trimestre. El Depositario emitirá la correspondiente factura, que será pagadera a partir de su fecha de emisión.
- (E) Comisión de Administración.
- (i) El Administrador recibirá una comisión fija anual por la administración del Fondo por un importe fijo de 35.000 euros, IVA excluido (la “**Comisión de Administración**”).
- (ii) La Comisión del Administrador se devengará diariamente y se pagará mensualmente en los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes. El Administrador emitirá la correspondiente factura, que será pagadera a partir de su fecha de emisión.

## 10. GASTOS DEL FONDO

- (A) Gastos de Establecimiento.
- (i) El Fondo asumirá todos los honorarios y gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la organización, formación y constitución del Fondo, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios de los asesores profesionales, honorarios por servicios como los fiscales, legales, comerciales y de marketing, gastos de notaría y los gastos para la constitución del Fondo y su inscripción en la CNMV, los gastos de contabilidad; gastos relacionados con viajes y la manutención y gastos de bolsillo para la colocación de los Compromisos de Inversión y, en general, los gastos de promoción del Fondo; los procesos de autenticación y notarización, la incorporación de inversores, los procesos de KYC y PBCyFT, *data rooms*, licencias y documentación regulatoria (los “**Gastos de Establecimiento**”).
- (ii) DB ha acordado con el Asesor de Inversiones pre-financiar hasta 890.000 euros de los Gastos de Establecimiento tanto de la Sociedad como del Fondo, cantidad que se utilizó para constituir la Sociedad y el Fondo. Si la Sociedad y el Fondo no obtienen, en conjunto, Compromisos de Inversión Totales de al menos 60.000.000 euros a tiempo para el Cierre, DB no tendrá derecho a ser reembolsado por estos Gastos de Establecimiento por la Sociedad y el Fondo. Si la Sociedad y el Fondo obtuvieran, en conjunto, Compromisos de Inversión Totales igual o superior a 60.000.000 euros para el Cierre, DB será reembolsada por la Sociedad y el Fondo (y, por tanto, en última

instancia por sus Partícipes , según sea el caso) el importe total de dicho pago de Gastos de Establecimiento (sin intereses) realizado por DB.

- (iii) Se espera que los Gastos de Establecimiento no superen 330.000 euros. Cualquier exceso sobre dicha cantidad, en su caso, no será asumido y pagado por Fondo o sus Partícipes .
- (B) Gastos Operativos. El Fondo asumirá todos los gastos, directos o indirectos (incluido el IVA aplicable), incurridos en relación con su organización y administración, incluidos, sin limitación, los costes de operaciones fallidas, los gastos de preparación y distribución de informes y convocatorias; gastos derivados del análisis jurídico y financiero o de diligencia debida de las Inversiones sean o no ejecutadas finalmente; gastos relativos a los viajes en relación con dicha diligencia debida; ejecución, seguimiento y posterior desinversión; gastos jurídicos, de auditoría, de valoración, de custodia y de contabilidad así como otros gastos de administración (incluidos, entre otros, los gastos relativos a la preparación de los estados financieros y las devoluciones de impuestos); los gastos de vehículos de inversión; gastos registrales; gastos de custodia; gastos derivados de reuniones mantenidas por comités del Fondo, en su caso; los honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, las comisiones o intereses de los préstamos, los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos incurridos en relación con los préstamos o créditos del Fondo; los gastos incurridos en relación con la suscripción de pólizas de seguro para las Personas Indemnizables; los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios); las obligaciones fiscales y los costes de auditores, consultores externos en relación con la identificación, valoración negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y enajenación de las Inversiones y los costes gastos incurridos en relación con la modificación de la estructura societaria del Fondo, así como su liquidación (“**Gastos Operativos**” y, junto con los Gastos de Establecimiento, los “**Gastos**”).

## 11. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

- (A) Documentos del Fondo. La Sociedad Gestora pondrán el presente Folleto, el Reglamento de Gestión, y los sucesivos Informes Anuales del Fondo, tal y como se definen más adelante, a disposición de los Partícipes en cada uno de sus domicilios hasta el momento que dejen de ser Partícipes. Este Folleto y el Reglamento de Gestión, con sus modificaciones periódicas, se registrarán en la CNMV y estarán a disposición de los Partícipes para su consulta.
- (B) Información periódica exigida por la Ley. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes toda la información exigida por la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables y, en particular, facilitará:
- (i) un informe anual que comprenda, entre otras cuestiones, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, una descripción de cualquier cambio sustancial que se haya producido durante el ejercicio en la información facilitada a los Partícipes , la información obligatoria sobre la remuneración de la Sociedad Gestora exigida por el artículo 67.5 de la Ley 22/2014, la información relativa a los activos ilíquidos, el apalancamiento y los sistemas de gestión de riesgos establecidos en el artículo 69 de la Ley 22/2014, el último valor liquidativo, un resumen de las desinversiones e inversiones llevadas a cabo por el Fondo y su valoración (el “**Informe Anual**”); y
  - (ii) un informe trimestral que comprenda, entre otras informaciones, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias no auditadas, un informe no auditado de valoración de las Inversiones, una descripción de las inversiones y desinversiones del Fondo durante el trimestre correspondiente y los importes pagados por y a los Partícipes (el “**Informe Trimestral**”).

## 12. CONFLICTOS DE INTERÉS

- (A) Norma de conducta. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, el Distribuidor y cualquier otra persona que se indique en este Folleto harán sus mejores esfuerzos por evitar conflictos entre sus propios intereses y los del Fondo y sus Partícipes.
- (B) Gestión de conflictos de interés. En cualquier asunto que implique un conflicto de interés que, a efectos aclaratorios, incluirá pero no se limitará a, transacciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, y/o el Distribuidor, las partes implicadas actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo y sus Partícipes y tomarán las medidas que sean necesarias o adecuadas para evitar o mitigar dichos conflictos de interés de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos para evitar conflictos de interés.
- (C) Información al Comité de Supervisión. La parte implicada en cualquier potencial conflicto de interés informará al Comité de Supervisión de dicha circunstancia de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

## 13. ACUERDOS BILATERALES

- (A) Definición. La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos bilaterales o similares con determinados Partícipes en relación con el Fondo que tengan el efecto de establecer derechos o beneficios o alterar los términos de este Folleto y/o el Reglamento de Gestión para ese Partícipe en particular (cada uno de ellos un “**Acuerdo Bilateral**”), siempre y cuando, (i) la firma de dicho Acuerdo Bilateral esté condicionado a que el Partícipe en cuestión cumpla los criterios objetivos que la Sociedad Gestora determine en cada momento y (ii) ningún Acuerdo Bilateral que contenga un trato preferente en favor de cualquier Partícipe pueda suponer una desventaja sustancial para los demás Partícipes .
- (B) Efectos del Acuerdo Bilateral. Los términos contenidos en un Acuerdo Bilateral o acuerdo similar con un Partícipe registrarán únicamente la relación con dicho Partícipe.
- (C) Divulgación. La Sociedad Gestora divulgará cualquier Acuerdo Bilateral (sin revelar el beneficiario del Acuerdo Bilateral) a los demás Partícipes sin demora injustificada después de la fecha de Cierre. Sí, y en la medida en que las condiciones acordadas en el Acuerdo Bilateral sean más favorables que las contenidas en el presente Folleto y/o el Reglamento de Gestión, cada Partícipe con un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del beneficiario del Acuerdo Bilateral tendrá derecho a solicitar, dentro de las dos semanas siguientes a la divulgación, que se le apliquen dichas condiciones más favorables a menos que:
  - (i) dichas condiciones sean necesarias para adaptarse a los requisitos fiscales, regulatorios u otros requisitos legales aplicables al beneficiario del Acuerdo Bilateral;
  - (ii) ofrezca a un Partícipe el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo, ya sea de forma general o en circunstancias particulares;
  - (iii) otorgue derechos sustancialmente similares a aquellos ya otorgados a ese otro Partícipe en un Acuerdo Bilateral separado; o
  - (iv) otorgue derechos económicos especiales a los Partícipes que, solos o junto a sus filiales, se hayan comprometido capital por encima de un cierto importe o hayan participado en el Fondo antes de una fecha determinada, o cualquier otro criterio objetivo.

- (D) Costes del Acuerdo Bilateral. Cada Partícipe acepta que cualquier coste o gasto en el que se incurra como resultado de los derechos de dicho Acuerdo Bilateral será atribuido como un gasto específico del Partícipe concreto y no como un gasto del Fondo.

#### 14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- (A) Limitación de responsabilidad. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, el Distribuidor y sus accionistas, administradores y empleados (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño que sufra el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud de este Folleto u otros documentos relativos al Fondo, o que de otro modo resulten de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los que se deriven de fraude, imprudencia grave, dolo o mala fe de las Personas Indemnizables en el desempeño de sus funciones y obligaciones en relación con el Fondo.
- (B) Deber de indemnización del Fondo. El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizables por las responsabilidades, reclamaciones, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidas las costas judiciales) en los que se haya incurrido o se pueda incurrir en relación con las actividades descritas en el párrafo 14 anterior, salvo las derivadas de fraude, imprudencia grave, dolo o mala fe de las Personas Indemnizables en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo.
- (C) Límite del importe de la indemnización. Las obligaciones de indemnización del Fondo establecidas en el párrafo anterior no superarán, en ningún caso, en su conjunto, el importe de los Compromisos de Inversión que hayan sido efectivamente aportados al Fondo por los Partícipes con anterioridad a la fecha de pago de dicha obligación de indemnización.

#### 15. FISCALIDAD

##### 15.1 PROPÓSITO DE ESTA SECCIÓN

- (A) La siguiente sección es una descripción general de los principales aspectos del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo españolas (incluido el Fondo) y de determinadas implicaciones fiscales de la adquisición, titularidad y enajenación de las Participaciones por parte de Partícipes españoles y Partícipes no residentes en España a efectos fiscales. La información que se ofrece a continuación no constituye un asesoramiento fiscal y no pretende ser un resumen completo de la legislación y la práctica fiscal actualmente aplicable en el Reino de España.
- (B) Este resumen no aborda todas las consideraciones fiscales que pueden ser relevantes para todas las categorías de potenciales Partícipes, algunos de los cuales pueden estar sujetos a reglas especiales. En particular, esta sección fiscal no contempla (i) las implicaciones fiscales aplicables a las entidades en régimen de atribución de rentas (como puedan ser fideicomisos o patrimonios) que puedan estar sujetas al régimen fiscal aplicable a dichas entidades sin residencia fiscal en España; (ii) todas las posibles implicaciones fiscales aplicables a todas las categorías de Partícipes que pueden estar sujetas a reglas especiales; y (iii) los regímenes fiscales especiales regionales vigentes en País Vasco y Navarra, ni la normativa adoptada por las Comunidades Autónomas españolas.
- (C) La descripción de la legislación fiscal española expuesta a continuación se basa en la Ley actualmente vigente en España a la fecha del presente Folleto, y en sus interpretaciones administrativas. En consecuencia, esta descripción está sujeta a cualquier cambio en dicha Ley o en las interpretaciones que se produzcan con posterioridad a la fecha del presente documento, incluidos cambios con efecto retroactivo.



- (D) Los inversores potenciales deben consultar sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales específicas de la adquisición, titularidad y enajenación de las Participaciones a la luz de sus situaciones particulares, así como de cualquier consecuencia derivada de la legislación de cualquier otra jurisdicción fiscal.

## 15.2 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

### 15.2.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

- (A) De acuerdo con la Ley 22/2014, las entidades de capital riesgo estarán sujetas al régimen especial de tributación de las entidades de capital riesgo establecido en el artículo 50 de la LIS, así como a la normativa general del IS en relación con todas aquellas materias no reguladas por el artículo 50 (es decir, estará sujeta al tipo impositivo general del 25%).
- (B) Ganancias de capital derivadas de la transmisión de participaciones.
- (i) Las ganancias de capital derivadas de la venta de participaciones deben incluirse en la base imponible del IS, de conformidad con el artículo 10 y siguientes de la LIS. El tipo impositivo general aplicable a esta renta es del 25%.
- (ii) No obstante, las ganancias de capital derivadas de la venta de participaciones podrían acogerse al régimen de exención del artículo 21 LIS, siempre que (i) la participación directa o indirecta en el capital social o los fondos propios de la entidad es de, al menos, 5% y (ii) tal participación se ha mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en el que tiene lugar la venta. Si más del 70% de los ingresos de la Sociedad procediesen de la participación que esta última tiene en otras entidades (dividendos y ganancias de capital), la aplicación de la exención exigiría el cumplimiento de requisitos adicionales que en principio consisten en que la participación indirecta de la Sociedad sobre las filiales de segundo nivel respetase el porcentaje mínimo del 5%, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias para formar parte del mismo grupo mercantil en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español con la entidad directamente participada y, además, formulen estados contables consolidados. Las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones no deben estar sujetas a retención a cuenta del IS.
- (iii) No obstante, para las entidades de capital riesgo bajo la Ley 22/2014, si no se cumplen las condiciones exigidas para acogerse al régimen de exención del artículo 21 LIS sobre cualquier ganancia derivada de la venta de Participaciones, se aplicará una exención del 99% sobre las ganancias de capital que la Sociedad obtenga como consecuencia de la transmisión de Participaciones de entidades de capital riesgo regulada en el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del segundo año de tenencia de dichas Participaciones, desde su adquisición o su exclusión de cotización, y hasta el decimoquinto año (ambos inclusive). Excepcionalmente, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable, este plazo podrá extenderse hasta el vigésimo año (inclusive).
- (iv) No obstante, las ganancias de capital derivadas de la transmisión de participaciones de entidades descritas en el artículo 9.2.a) de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de exención del artículo 21 LIS podrán aplicar una exención del 99%, siempre que los inmuebles que representen un 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad estén afectos —ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia— al desarrollo de una actividad económica, en los términos previstos por la LIRPF, distinta de la financiera (tal y como se define en la Ley 22/2014).

- (v) En caso de que las entidades participadas por las entidades de capital riesgo pasen a cotizar en un mercado de valores regulado, la exención del 99% resultará aplicable en la medida en que la entidad transmita sus Participaciones en la entidad en un plazo máximo de tres años desde que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.
  - (vi) Finalmente, el régimen especial para las entidades de capital riesgo establecido en el artículo 50 de la LIS (y por tanto esta exención) no será aplicable si (i) el adquirente reside en, o la entidad de capital riesgo actúa o dichos ingresos se obtienen directa o indirectamente a través de, un paraíso fiscal o una jurisdicción no cooperativa conforme a la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda); (ii) el adquirente es una parte vinculada (conforme a la LIS) con la entidad de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital riesgo, en cuyo caso la entidad se subrogará en el valor y fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) las Participaciones transmitidas hayan sido previamente adquiridas por una persona o entidad vinculada por la entidad de capital riesgo.
- (C) Pérdidas derivadas de la transmisión de participaciones.
- (i) La deducibilidad de las pérdidas que se pueden generar en la transmisión de participaciones puede estar sujeta a limitaciones (por ejemplo, si la transmisión cumple los requisitos para aplicar la exención prevista en el artículo 21 LIS, descrita arriba, la pérdidas no se integrarán en la base imponible del IS).
- (D) Dividendos y participación en beneficios.
- (i) De acuerdo con el artículo 50.2 de la LIS, las sociedades de capital riesgo podrán aplicar la exención del 95% del régimen de participación en beneficios y dividendos pagados por sus entidades con independencia de su porcentaje de participación en la entidad y el periodo durante el cual se mantenga la participación, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley.
- En particular, si los dividendos proceden directa o indirectamente de filiales no residentes, dichas entidades deben estar sujetas y no exentas a un impuesto extranjero de naturaleza similar al IS español con un tipo nominal de al menos el 10%. Este requisito se considera cumplido si la entidad no española es residente fiscal en un país que haya suscrito un Convenio de Doble Imposición con España ("CDI"), siempre que dicho CDI incluya una cláusula de intercambio de información y la entidad no española tenga derecho a aplicar las disposiciones del CDI correspondiente. Por el contrario, esta condición no se cumplirá si la entidad no residente a efectos fiscales está situada en un paraíso fiscal o en una jurisdicción no cooperativa a efectos de la legislación fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda).
- (ii) Por último, debe tenerse en cuenta que el régimen fiscal especial regulado en el artículo 50 de la LIS no será aplicable a ninguna renta obtenida a través de —o con un adquirente residente fiscal en— una jurisdicción definida como paraíso fiscal o como jurisdicción no cooperativa en la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda).

### 15.2.2 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- (A) De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.18.n de la Ley 37/1992, de 28 diciembre de 1992 del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora estarán exentos de IVA.

### 15.3 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTICÍPES

#### 15.3.1 Partícipes personas físicas con residencia en España

##### (A) Fiscalidad de los dividendos.

- (i) Los ingresos percibidos por un Partícipe que sea una persona física residente fiscal en España en forma de dividendos, participación en beneficios, contraprestaciones pagadas por asistencia a las juntas generales de Partícipes, rentas derivadas de la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de las Participaciones y cualquier otra renta percibida en su condición de Partícipe, están sujetos al IRPF como rentas del capital.
- (ii) De los rendimientos brutos del capital se deducirán los gastos de administración y custodia (sin incluir aquellos incurridos en la gestión individualizada de la cartera) y el importe neto se integrará en la base imponible del ahorro del Partícipe residente en España correspondiente. IRPF se aplica a los rendimientos netos del capital a un tipo fijo del 19% hasta 6.000 euros, del 21% para los rendimientos entre 6.000,01 y 50.000 euros, del 23% para los rendimientos entre 50.000,01 y 200.000 euros, y del 26% para los rendimientos superiores a los 200.000,01 euros. El pago de dividendos a Partícipes con residencia fiscal en España está sujeto a una retención a cuenta del IRPF, siendo el tipo actual el 19%. Dicha retención es deducible de la obligación de pagar el IRPF; si la cantidad de IRPF retenida excede la cuantía de la obligación tributaria, el contribuyente tiene derecho a la devolución del exceso retenido conforme a la LIRPF.

##### (B) Fiscalidad de las ganancias de capital.

- (i) Las ganancias o pérdidas generadas por parte de una persona física residente fiscal en España como consecuencia de la transmisión de las Participaciones se califican a los efectos de la LIRPF como ganancias o pérdidas de capital. El importe de las ganancias o pérdidas de capital resulta de la diferencia entre el valor de adquisición de las Participaciones (más las comisiones o costes incurridos en la adquisición) y el valor de transmisión (salvo norma especial aplicable), menos las comisiones y gastos incurridos en la transmisión. Cuando el contribuyente posee otros valores equivalentes, el valor de adquisición de las Participaciones transmitidas se basa en el principio de que las adquiridas primero se venden primero (FIFO).
- (ii) Las ganancias o pérdidas derivadas de la transmisión de las Participaciones por parte de una persona física residente fiscal en España se integran en la base imponible del ahorro de dicho Partícipe correspondiente al periodo en que se produce la transmisión. La ganancia resultante de las normas de compensación aplicables a dichas ganancias y pérdidas tributa a un tipo fijo del 19% hasta 6.000 euros, del 21% para las rentas imponibles entre 6.000,01 y 50.000 euros, del 23% para las rentas imponibles entre 50.000,01 y 200.000 euros, y del 26% para las rentas imponibles superiores a 200.000,01 euros.
- (iii) Las ganancias de capital obtenidas en la transmisión de las Participaciones no están sujetas a retención a cuenta del IRPF.

#### 15.3.2 Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España

##### (A) Fiscalidad de los dividendos.

- (i) Los dividendos percibidos por un Partícipe que sea una sociedad con residencia fiscal en España como consecuencia de la titularidad de las Participaciones, descontados los gastos derivados de la

tenencia de dichas Participaciones, están incluidos en la LIS. El tipo general del IS es actualmente del 25%.

- (ii) No obstante, los Partícipes de las entidades de capital riesgo españolas reguladas por la Ley 22/2014, tendrán derecho a aplicar una exención del 95% a los dividendos pagados por dichas entidades independientemente de su porcentaje de participación en la entidad y del periodo durante el cual se mantenga la participación, siempre que se cumplan el resto de condiciones establecidas en el artículo 21 de la LIS.

En particular, si los dividendos proceden directa o indirectamente de filiales no residentes, dichas entidades deben estar sujetas y no exentas a un impuesto extranjero de naturaleza similar al IS español con un tipo nominal de al menos el 10%. Este requisito se considera cumplido si la entidad no española es residente fiscal en un país que haya suscrito un CDI que incluya una cláusula de intercambio de información y la entidad no española tenga derecho a aplicar las disposiciones del CDI correspondiente. Por el contrario, esta condición no se cumplirá si la entidad no residente a efectos fiscales (participada directa o indirectamente) está situada en un paraíso fiscal o en una jurisdicción no cooperativa a efectos de la legislación fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda).

- (iii) Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el régimen fiscal especial de las entidades de capital riesgo no será aplicable a las rentas obtenidas directa o indirectamente a través de una jurisdicción definida como paraíso fiscal o no cooperativa conforme a la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda). Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Tributos (“DGT”) en su consulta vinculante V3501-15 estableció un criterio favorable en virtud del cual las rentas obtenidas a través de una jurisdicción considerada como paraíso fiscal o no cooperativa deberían poder beneficiarse del régimen de exención del artículo 21 LIS siempre que, entre otros requisitos, el accionista ostente una participación directa de al menos el 5% en la entidad. Este criterio se basa en la consideración de que dichas rentas deberían haber estado sujetas a IS a un tipo general del 25% en sede de la Sociedad. En cualquier caso, téngase en cuenta que dado que este criterio ha sido utilizado solamente en una consulta vinculante hasta la fecha, por lo que no puede descartarse que las autoridades fiscales españolas decidan no seguir este criterio y denegar la aplicación del régimen de exención del artículo 21 LIS. Se recomienda a los potenciales inversores que soliciten asesoramiento profesional en relación con la aplicación del régimen de exención a dichas rentas.
- (iv) En general, los dividendos estarán sujetos a una retención a cuenta del IS final del Partícipe al tipo actual del 19%. Sin embargo, no se aplicará ninguna retención a los dividendos que tengan derecho a aplicar el régimen de exención establecido en el artículo 21 de la LIS.

(B) Fiscalidad de las ganancias de capital.

- (i) Las ganancias derivadas de la transmisión de las Participaciones o de cualquier otro cambio en el valor de dichas Participaciones se incluyen en la base imponible de los contribuyentes del IS; dichas ganancias se gravan generalmente a un tipo del 25%.
- (ii) No obstante, los Partícipes de las entidades españolas de capital riesgo reguladas por la Ley 22/2014, deben tener derecho a aplicar una exención del 95% bajo el régimen español de exención sobre las ganancias de capital derivadas de la transmisión de las Participaciones en estas entidades independientemente de su porcentaje de participación en la entidad y del periodo durante el que se mantenga la participación, siempre que se cumplan el resto de condiciones establecidas en el

artículo 21 de la LIS (véase el apartado 15.3.2.(A) para más información). En cuanto a las pérdidas derivadas de la transmisión de Participaciones, la deducibilidad del IS de las mismas puede estar sujeta a restricciones temporales o permanentes.

- (iii) Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el régimen fiscal especial de las entidades de capital riesgo no será aplicable a las rentas obtenidas directa o indirectamente a través de una jurisdicción definida como paraíso fiscal o no cooperativa conforme a la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda). Sin perjuicio de lo anterior, la DGT en su consulta vinculante V3501-15 estableció un criterio favorable en virtud del cual las rentas obtenidas a través de una jurisdicción considerada como paraíso fiscal o no cooperativa deberían poder beneficiarse del régimen de exención del artículo 21 LIS siempre y que, entre otros requisitos, el accionista ostente una participación directa de al menos el 5% en la entidad. Este criterio se basa en la consideración de que dichas rentas deberían haber estado sujetas a IS a un tipo general del 25% en sede de la Sociedad. En cualquier caso, téngase en cuenta que dado que este criterio ha sido utilizado solamente en una consulta vinculante hasta la fecha, por lo que no puede descartarse que las autoridades fiscales españolas decidan no seguir este criterio y denegar la aplicación del régimen de exención del artículo 21 LIS. Se recomienda a los potenciales inversores que soliciten asesoramiento profesional en relación con la aplicación del régimen de exención a dichas rentas.
- (iv) Las ganancias de capital derivadas de la enajenación de las Participaciones no están sujetas a retención fiscal a cuenta del IS.

### 15.3.3 Partícipes sin residencia fiscal en España

- (A) Partícipes sin residencia fiscal en España que actúan a través de establecimiento permanente en España
  - (i) Fiscalidad de los dividendos.
    - (a) La titularidad de las Participaciones de Partícipes que no sean residentes fiscales en España no crea por sí misma la existencia de un establecimiento permanente en España.
    - (b) Si las Participaciones forman parte del patrimonio de un establecimiento permanente en España de una persona física o jurídica no residente fiscal en España, las normas fiscales aplicables a las ganancias derivadas de dichas Participaciones serán las establecidas para las personas jurídicas con residencia fiscal en España descritas en la sección anterior.
  - (ii) Fiscalidad de las ganancias de capital. Si las Participaciones forman parte del patrimonio de un establecimiento permanente en España de una persona física o jurídica no residente fiscal en España, las normas fiscales aplicables a las ganancias derivadas de dichas Participaciones serán

las establecidas para las personas jurídicas con residencia fiscal en España descritas en la sección anterior.

(B) Participes sin residencia fiscal en España que no actúan a través de establecimiento permanente en España

(i) Fiscalidad de los dividendos.

- (a) Los dividendos pagados por una sociedad española a Participes sin residencia fiscal española que no actúan a través de establecimiento permanente en España están sujetos al IRNR español, con un tipo general de retención del 19%.
- (b) No obstante, los dividendos pagados por entidades de capital riesgo a Participes sin residencia fiscal española que no actúan a través de establecimiento permanente no están considerados como rentas de fuente española, y por tanto, no están sujetos al IRNR español, salvo que dichos dividendos sean obtenidos a través de un país o territorio definido como un paraíso fiscal o una jurisdicción no cooperativa conforme a la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda). En caso de que dichos dividendos sean obtenidos a través de paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperativas conforme a la normativa fiscal española, el régimen especial para entidades de capital riesgo no resultaría de aplicación. Por consiguiente, dichas rentas estarían sujetas a retención a cuenta del IRNR a un tipo del 19%, sin perjuicio de la potencial aplicación de los beneficios de un CDI o las exenciones establecidas en las Ley de IRNR si se cumplen los requisitos correspondientes.
- (c) Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el régimen fiscal especial de las entidades de capital riesgo no será aplicable a las rentas obtenidas directa o indirectamente a través de una jurisdicción definida como paraíso fiscal o no cooperante conforme a la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda)

(ii) Fiscalidad de las ganancias de capital.

- (a) Las ganancias de capital obtenidas por un Partícipe no residente fiscal en España como consecuencia de la transmisión de Participaciones de una sociedad española están sujetas al IRNR español al tipo impositivo actual del 19%. Estas ganancias no están sujetas a retención fiscal.
- (b) No obstante, las ganancias de capital obtenidas por Participes no residentes fiscales en España que no actúen a través de un establecimiento permanente como consecuencia de la transmisión de Participaciones de una entidad de capital riesgo española no se consideran rentas de fuente española y por tanto, no están sujetas al IRNR español, salvo que dichas ganancias sean obtenidas a través de un país o territorio definido como un paraíso fiscal o una jurisdicción no cooperativa conforme a la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda). En caso de que las ganancias sean obtenidas a través de paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperativas conforme a la normativa fiscal española, el régimen especial para entidades de capital riesgo no resultaría de aplicación. Por consiguiente, dichas rentas estarían sujetas a retención a cuenta del IRNR a un tipo del 19%, sin perjuicio de la potencial aplicación de los

beneficios de un CDI o las exenciones establecidas en las Ley de IRNR si se cumplen los requisitos correspondientes.

- (c) Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el régimen fiscal especial de las entidades de capital riesgo no será aplicable a las rentas obtenidas directa o indirectamente a través de una jurisdicción definida como paraíso fiscal o no cooperante conforme a la normativa fiscal española (Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, según corresponda).

## 16. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO

- (A) Disposiciones generales. Cualquier modificación del presente Folleto requerirá el consentimiento de la Sociedad Gestora, se presentará para su registro en la CNMV en los términos previstos por la Ley y será notificada a los Partícipes. Cualquier modificación del Folleto no conferirá, en ningún caso, a los Partícipes un derecho de reembolso o venta de sus Participaciones en el Fondo.
- (B) Modificaciones del Folleto que no requieren de la aprobación de los Partícipes. Este Folleto podrá ser modificado de conformidad con el párrafo (A) y sin previa aprobación de los Partícipes cuando la modificación propuesta tenga por objeto:
  - (i) cambiar la denominación social y/o el domicilio social del Fondo;
  - (ii) aclarar aspectos ambiguos del presente Folleto o rectificar o completar cualquiera de sus disposiciones que sean incompletas o incoherentes con otras disposiciones del mismo, rectificar cualquier error u omisión formal o tipográfico, o introducir cualquier requisito, condición o recomendación contenida en cualquier Ley aplicable o solicitada por la CNMV, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún Partícipe;
  - (iii) introducir cualquier modificación que la Sociedad Gestora considere razonablemente de interés para el Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no afecten negativamente al conjunto de derechos y obligaciones de los Partícipes actuales y (ii) dichas modificaciones no sean discriminatorias;
  - (iv) introducir las modificaciones requeridas por los cambios en la legislación aplicable que afecten, entre otros, al Fondo, a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones;
  - (v) incorporar cualquier modificación de las disposiciones del Reglamento de Gestión que también estén contenidas o reflejadas en este Folleto; y
  - (vi) cambiar las entidades que prestan servicios al Fondo o a la Sociedad Gestora en virtud de la Sección 7.
- (C) Modificaciones del Folleto que requieren la aprobación de los Partícipes.
  - (i) La modificación del presente Folleto con fines distintos a los enumerados en el párrafo (B) anterior, incluidos, entre otros, los cambios en la política de inversión del Fondo, requerirá la aprobación de Partícipes que representen el 50% de las Participaciones emitidas.
  - (ii) A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aprobación de los Partícipes con derecho a voto respecto a la modificación propuesta. En tal caso, los Partícipes dispondrán de un plazo no inferior a cinco (5) Días Hábiles para informar a la Sociedad Gestora de sus preferencias con respecto a la

modificación propuesta. En ausencia de una comunicación por parte de un Partícipe con derecho a voto con respecto a una modificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora entenderá que dicho Partícipe no se opone a la modificación propuesta y, por tanto, vota a favor.

- (iii) No obstante lo anterior, no será posible la modificación del presente Folleto sin la previa aprobación de los Partícipes afectados (a estos efectos, un "**Partícipe afectado**"), que será comunicada a la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el párrafo (ii) anterior:
  - (a) cuando la modificación propuesta imponga al Partícipe Afectado la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo que superen el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Afectado, tal y como se determine en la correspondiente Carta de Suscripción; o
  - (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o garantías, de un Partícipe Afectado o de un grupo de Partícipes de una forma que sea discriminatoria para dicho Partícipe afectado o grupo de Partícipes Afectados con respecto al resto de Partícipes.
- (iv) Asimismo, cualquier modificación del presente Folleto que tenga incidencia en la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá ser acordada por unanimidad por todos los Partícipes .

## 17. RESPONSABILIDAD POR ESTE FOLLETO

- (A) La Sociedad Gestora y el Depositario aceptan su respectiva responsabilidad por los contenidos de este Folleto y confirman que la información contenida en él, es veraz y que no ha sido omitida ninguna circunstancia o hecho susceptible de alterar el presente Folleto.

## 18. MISCELÁNEA

- (A) Rendimiento histórico del Fondo. El Fondo está recién constituida, por lo que no se dispone de información sobre los rendimientos históricos.
- (B) Divulgación de cuestiones relacionadas con la sostenibilidad.
  - (i) La estrategia de inversión descrita en el presente Folleto no tiene como objetivo la inversión sostenible (tal y como se describe en el artículo 9 del Reglamento SFDR) y no pretende promover características medioambientales o sociales específicas (tal y como se describe en el artículo 8 del Reglamento SFDR). En particular, estas estrategias no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles en el sentido del Reglamento de Taxonomía de la UE (Reglamento 2020/852) ni la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones tienen en cuenta el impacto adverso de las decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad, conforme al significado del Reglamento SFDR, con respecto a este Fondo, ya que no tienen control alguno sobre la estrategia de inversión de las ECR gestionadas por las gestoras.
  - (ii) Dado que el Fondo invierte, directa o indirectamente, en ECR gestionadas por Gestoras, ni la Sociedad Gestora ni el Asesor de Inversiones tienen control sobre la sostenibilidad de las ECR y sus inversiones subyacentes. En consecuencia, la Sociedad Gestora no puede integrar, ni lo hace, criterios de sostenibilidad en su proceso de inversión.

## 19. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

- (A) Documentos del Fondo. El Fondo se regirá por el presente Folleto, el Reglamento de Gestión, la Ley 22/2014 y cualesquiera otras disposiciones que desarrollen o sustituyan dichas normas en cada momento.



Asimismo, se pondrá a disposición de los Partícipes que, conforme a la Ley del Mercado de Valores, ostenten la condición de minoristas, un documento de datos fundamentales para el inversor (“KID”) elaborado conforme a lo dispuesto en el Reglamento PRIIPs. La firma de una Carta de Suscripción implicará la aceptación de los documentos mencionados por parte del Partícipe.

- (B) Ley aplicable. El Folleto y el Reglamento de Gestión se regirán e interpretarán de acuerdo con el Derecho común del Reino de España.
- (C) Arbitraje. Cualquier disputa que se derive del presente Folleto, el Reglamento de Gestión y/o la documentación directa o indirectamente relacionada con los mismos o con el Fondo, o que esté relacionada con ellos, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión de tres árbitros, remitiéndose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid de acuerdo con sus estatutos y reglamentos vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de derecho. El idioma del arbitraje será el inglés. El lugar del arbitraje será Madrid.
- (D) Reconocimiento de laudos arbitrales. El reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales en España se rige por la Ley aplicable que incluye, a título enunciativo y no limitativo, la Ley 60/2003 y la Ley 29/2015.

**ALALUZ CAPITAL SGIIC, S.A.:**

**CACEIS BANK SPAIN, S.A.:**

## ANEXO 1. TÉRMINOS DEFINIDOS

<b>Acuerdo(s) Bilateral(es)</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 13(A).
<b>Asesor de Inversiones</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7(C).
<b>Administrador</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7(E).
<b>Autoridad Gubernamental</b>	significa cualquier gobierno, legislatura, junta, entidad pública, agencia, comisión o autoridad, reguladora (incluida cualquier bolsa de valores), judicial o administrativa, cualquier asociación o autoridad autorreguladora, cualquier tribunal o corte de jurisdicción competente, cualquier registro, cualquier administración pública o cualquier otra autoridad o instrumento gubernamental en cualquier parte del mundo, de carácter supranacional (incluido europeo), federal, nacional, regional, estatal, autonómico, local, municipal o extranjero.
<b>Capital Invertido</b>	significa la cantidad total invertida en cualquier momento por el Fondo en las Entidades Participadas o en inversiones líquidas de corto plazo.
<b>Carta(s) de Suscripción</b>	se refiere al modelo de Carta de Suscripción que debe suscribir un Partícipe comprometiéndose a suscribir Participaciones y a un determinado Compromiso de Inversión.
<b>CDI</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 15.2.1(C).
<b>Cierre</b>	significa la fecha en la que acaba el Periodo de Colocación.
<b>Circular 11/2008</b>	significa la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
<b>CNMV</b>	significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Administración</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9(E).
<b>Comisión de Depositaria</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9(D).
<b>Comisión de Gestión y Asesoramiento</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9(A)(i).
<b>Comisión de Suscripción</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9(C).
<b>Comité de Supervisión</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 8(B).
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	significa el importe que cada Partícipe se ha comprometido a pagar al Fondo de acuerdo con el Carta de Suscripción.
<b>Compromisos de Inversión no Desembolsados</b>	significa, en relación con cualquier Compromiso de Inversión, la cantidad no ha sido dispuesta por la Sociedad Gestora.
<b>Compromisos de Inversiones Totales</b>	significa la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de Partícipes al final del Periodo de Colocación.
<b>Contrato de Administración</b>	significa el contrato celebrado entre el Fondo y el Administrador para la prestación de servicios de administración por parte de este último a la primera de acuerdo con la Ley 22/2014.

<b>Contrato de Asesoramiento</b>	significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones para la prestación de asesoramiento sobre las inversiones del Fondo por parte de este último a la primera.
<b>Contrato de Depositaria</b>	significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y el Depositario para la prestación de servicios de depósito por parte de este último de acuerdo con la Ley 22/2014.
<b>CRS</b>	significa Estándar Común de Reporte ( <i>Common Reporting Standard</i> ).
<b>DB</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7(B).
<b>Depositario</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7(D).
<b>DGT</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 15.3.2(A)(iii).
<b>Día Hábil</b>	significa cualquier día natural que no sea un sábado, domingo, o día en el que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por la Ley a estar cerrados en Madrid (España).
<b>Distribución</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 3(J).
<b>Distribuidor</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7(B).
<b>Earlybird</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 4(A).
<b>ECR</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 4(A).
<b>EE.UU.</b>	significa Estados Unidos de América.
<b>Entidades Participadas</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 4(A).
<b>EURIBOR</b>	significa Tipo Europeo de Oferta Interbancaria.
<b>FATCA</b>	significa Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ).
<b>Fecha de Registro</b>	significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV.
<b>Fondo</b>	significa Tech Venture Growth Portfolio F.C.R.
<b>Fondo(s) Co-inversor(es)</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 4(H)(i).
<b>Gastos</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10(B).
<b>Gastos de Establecimiento</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10(A)(i).
<b>Gastos Operativos</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10(B).
<b>Gestoras</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 4(A).
<b>Informe Anual</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 11(B).
<b>Informe Trimestral</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 11(B)(a)(ii).
<b>Inversión(es)</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 4(A).
<b>IRNR</b>	significa Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
<b>IRPF</b>	significa Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
<b>IS</b>	significa Impuesto sobre Sociedades.

<b>IVA</b>	significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>KID</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 19(A).
<b>KYC</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 2(B).
<b>Ley</b>	significa cualquier constitución, tratado internacional, ley, reglamento, ordenanza, norma, regulación, interpretación, directiva, política, orden, mandamiento, decreto, requerimiento, sentencia, interdicto u orden de suspensión; cualquier sentencia, decisión o requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental; cualquier criterio vinculante de cualquier Autoridad Gubernamental; o cualquier enmienda o modificación de lo anterior, de carácter nacional, supranacional (incluida la europea), regional, local o extranjera.
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
<b>Ley 22/2014</b>	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Ley 29/2015</b>	significa la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.
<b>Ley 60/2003</b>	significa la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
<b>LIRNR</b>	significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
<b>LIRPF</b>	significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
<b>LIS</b>	significa la Ley 27/2014, de 27 de Noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
<b>Participaciones</b>	se refiere a las Participaciones emitidas por el Fondo de forma periódica.
<b>Participaciones de Clase A</b>	tiene el significado que se le da en la Sección (i).
<b>Participaciones de Clase B</b>	tiene el significado que se le da en la Sección (ii).
<b>Participaciones de Clase C</b>	tiene el significado que se le da en la Sección (iii).
<b>Partícipe(s)</b>	significa cualquier persona física o jurídica que suscriba un Compromiso de Inversión mediante la firma de un Carta de Suscripción.
<b>Partícipe(s) Afectado(s)</b>	tiene el significado que se le da en la Sección (ii).
<b>Partícipe(s) en Mora</b>	tiene el significado que se le da en la Sección (ii).
<b>PBCyFT</b>	significa prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
<b>Personas Indemnizables</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 14.
<b>Período de Colocación</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 3(G).

<b>Periodo de Inversión</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 3(H).
<b>Reglamento de Gestión</b>	Significa el Reglamento de Gestión del Fondo, debidamente registrado en la CNMV. Se adjunta como <u>Anexo 3</u> a este Folleto una copia del Reglamento de Gestión registrado en la CNMV.
<b>Reglamento PRIIPs</b>	significa Reglamento 1286/2014, de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIPs).
<b>SFDR</b>	significa Reglamento 2019/2088, de 27 noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Sociedad</b>	significa Tech Venture Growth S.C.R., S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7(A).
<b>UE</b>	significa la Unión Europea.

## ANEXO 2. COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS DE EE. UU.

### A. Restricciones a la comercialización en virtud de la *U.S. Securities Act*

Las participaciones no han sido, ni serán, registradas bajo la *U.S. Securities Act* o ante cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de EE.UU. Las participaciones se ofrecen y venden fuera de los EE.UU. en transacciones *offshore* en virtud del Reglamento S y no se ofrecerán, venderán, transferirán o entregarán directa o indirectamente, en o hacia los EE.UU. o a, o por cuenta de, o en beneficio de, personas de EE.UU. en cualquier momento, excepto en virtud de una exención o en una transacción no sujeta a los requisitos de registro de la *U.S. Securities Act* y las leyes estatales y otras leyes de valores aplicables de los EE.UU.

### B. Restricciones a la transmisibilidad para los compradores de fuera de Estados Unidos

Cada comprador al que se distribuyan, ofrezcan o vendan las Participaciones fuera de los EE.UU. de conformidad con el Reglamento S, mediante su aceptación de la entrega de este Folleto y de las Participaciones, ha representado, acordado y reconocido, en su propio nombre y en el de cualquier cuenta de inversor para el que esté comprando las Participaciones; que ni el Fondo, ni ninguna de sus filiales, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna persona que represente al Fondo, a cualquiera de sus filiales o a la Sociedad Gestora, le ha hecho ninguna declaración con respecto a la oferta o la venta de Participaciones, aparte de la información contenida en este Folleto, que se le ha entregado y en la que se basa exclusivamente para tomar su decisión de inversión con respecto a las Participaciones, ha tenido acceso a la información financiera y de otro tipo relativa al Fondo y a las Participaciones que ha considerado necesaria en relación con su decisión de comprar cualquiera de las Participaciones, y que (los términos definidos en el Reglamento S tendrán el mismo significado cuando se utilicen en esta Sección):

- está adquiriendo las Participaciones en una transacción *offshore* que cumple los requisitos del Reglamento S y se encontraba fuera de EE.UU. en el momento en el que se originó la orden de compra de Participaciones;
- es consciente de que las Participaciones no han sido ni serán registradas en virtud de la *U.S. Securities Act* y no pueden ser ofrecidas, vendidas o transmitidas de otro modo sin registro, salvo en virtud de una exención o en una operación no sujeta a registro en la *U.S. Securities Act* y de cualquier otra ley de valores aplicable, y es consciente en general de las restricciones a la oferta y venta de las Participaciones descritas en el presente Folleto;
- si en el futuro decide ofrecer, vender, transmitir, ceder o disponer de otro modo de las Participaciones, lo hará únicamente en cumplimiento de una exención de los requisitos de registro de la *U.S. Securities Act*;
- no es una filial del Fondo, ni una persona que actúe en nombre de dicha filial;
- ha leído detenidamente y comprende este Folleto, y no ha distribuido, directa o indirectamente, reenviado, transferido o transmitido de cualquier otro modo este Folleto o cualquier otra presentación o material de oferta relativo a las Participaciones a ninguna persona de los EE.UU., ni hará nada de lo anterior;
- no es, ni está actuando en nombre de: (a) un plan de previsión social empresarial (según se define en la Sección 3(3) de ERISA) sujeto al Título I de ERISA; (b) un plan descrito en la Sección 4975(e)(1) del Código, incluyendo una cuenta de jubilación individual u otro acuerdo, que esté sujeto a la Sección 4975 del Código; o (c) cualquier entidad cuyos activos subyacentes puedan considerarse que incluyen "activos del plan" por razón de la inversión de dicho plan de prestaciones a los empleados en el Fondo, de acuerdo con la Sección 2510.3-101 del Reglamento del Departamento de Trabajo de EE.UU., modificada por la Sección 3(42) de ERISA; o (d) un plan gubernamental, eclesiástico, no estadounidense o de otro tipo que esté sujeto a cualquier ley o reglamento federal, estatal, local, no

estadounidense o de otro tipo que sea sustancialmente similar a la responsabilidad fiduciaria y/o las disposiciones sobre transacciones prohibidas de ERISA o de la Sección 4975 del Código, o leyes o reglamentos que establezcan que los activos del Fondo podrían ser considerados como "activos del plan" de dicho plan; y (e) aceptará ciertas restricciones a la transmisión con respecto a cualquier transmisión de dichas Participaciones (o intereses en las mismas) a cualquier persona que no pueda hacer las declaraciones anteriores;

- el Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, ejecutivos, agentes, empleados, asesores y demás personas confiarán en la veracidad y exactitud de las declaraciones y acuerdos anteriores;
- si alguna de las declaraciones o acuerdos realizados deja de ser exacto o no se ha cumplido, lo notificará inmediatamente al Fondo y a la Sociedad Gestora, y si está adquiriendo Participaciones como fiduciario o agente para una o más cuentas, tiene la única discreción de inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y tiene pleno poder para realizar dichas declaraciones y acuerdos en nombre de cada una de ellas;
- garantiza que ha cumplido con todas las leyes y reglamentos aplicables a su Carta de Suscripción de las Participaciones en el marco de la oferta, que ha obtenido todos los consentimientos gubernamentales y de otro tipo que puedan ser necesarios, que ha cumplido con todas las formalidades requeridas y que ha pagado cualquier impuesto de emisión, de transmisión o de otro tipo que se deba en relación con su solicitud en cualquier territorio y que no ha tomado ninguna medida ni omitido tomar ninguna medida que dé lugar a una actuación por parte del Fondo o la Sociedad Gestora o cualquiera de sus ejecutivos, agentes o empleados, que incumpla, directa o indirectamente, los requisitos reglamentarios o legales de cualquier territorio o jurisdicción en relación con la oferta;
- las Participaciones no han sido ofrecidas a la misma mediante ningún "esfuerzo de venta directa" tal y como se define en el Reglamento S;
- el Fondo no reconocerá ninguna oferta, venta, prenda u otra transmisión de las Participaciones realizada salvo en cumplimiento de las restricciones arriba indicadas;
- declara que si en el futuro ofrece, revende, pignora o transmite de otro modo las Participaciones, notificará a dicho cesionario posterior de las restricciones a la transmisión establecidas en el presente Folleto;
- tiene conocimientos y experiencia en asuntos financieros y empresariales y es capaz de evaluar los beneficios y riesgos de una inversión en las Participaciones, y tiene la capacidad financiera para soportar el riesgo económico de la inversión en las Participaciones; y

si el suscriptor o inversor está adquiriendo Participaciones por cuenta de uno o más inversores, declara que tiene la única discreción de inversión en relación con cada una de dichas cuentas y que tiene plenos poderes para realizar los anteriores reconocimientos, declaraciones y acuerdos en nombre de cada una de dichas cuentas.

### **ANEXO 3. REGLAMENTO DE GESTIÓN**



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
TECH VENTURE GROWTH PORTFOLIO, F.C.R.**

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO</b> .....	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>PROPÓSITO</b> .....	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>DOMICILIO SOCIAL</b> .....	<b>4</b>
<b>4.</b>	<b>PLAZO, INICIO DE LA ACTIVIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO</b> .....	<b>4</b>
<b>5.</b>	<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES, REPRESENTACIÓN Y VALOR DE LAS PARTICIPACIONES</b> ....	<b>4</b>
5.1	CLASES DE PARTICIPACIONES .....	4
5.2	CONDICIÓN DE PARTÍCIPE .....	5
5.3	REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	5
5.4	VALOR DE LAS PARTICIPACIONES.....	5
<b>6.</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES</b> .....	<b>6</b>
6.1	INVERSORES ELEGIBLES .....	6
6.2	SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	6
6.3	PARTÍCIPE EN MORA .....	7
<b>7.</b>	<b>TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>8</b>
7.1	TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	8
7.2	RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....	8
7.3	PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....	9
7.3.1	Obtención de una autorización de transmisión .....	9
7.4	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....	9
<b>8.</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	<b>10</b>
8.1	OBJETIVO DE INVERSIÓN.....	10
8.1.2	Zonas geográficas de las inversiones .....	10
8.1.3	Criterios temporales para la tenencia de Entidades Participadas .....	10
8.1.4	Inversiones admisibles; coeficiente obligatorio de inversión y requisitos de diversificación.....	10
8.1.5	Endeudamiento del Fondo .....	11
8.1.6	Modalidades de intervención en las Entidades Participadas.....	11
8.2	PERÍODO DE INVERSIÓN.....	11
<b>9.</b>	<b>GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>12</b>
9.1	ÓRGANOS DEL FONDO.....	12
9.2	COMITÉ DE SUPERVISIÓN .....	12
9.3	SOCIEDAD GESTORA .....	14
9.4	COMISIÓN DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO .....	14
9.5	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	15

9.6	DESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	15
9.6.1	Destitución con causa .....	15
9.6.2	Destitución sin causa.....	16
<b>10.</b>	<b>OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS.....</b>	<b>16</b>
10.1	DISTRIBUIDOR.....	16
10.2	ASESOR DE INVERSIONES .....	16
10.3	DEPOSITARIO .....	16
10.4	ADMINISTRADOR .....	16
10.5	AUDITOR.....	17
<b>11.</b>	<b>CONFLICTOS DE INTERÉS.....</b>	<b>17</b>
<b>12.</b>	<b>COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.....</b>	<b>17</b>
<b>13.</b>	<b>DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS .....</b>	<b>17</b>
13.1	DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS .....	17
13.2	POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS .....	17
13.3	REINVERSIONES Y REUTILIZACIÓN DE GARANTÍAS Y ACTIVOS.....	18
<b>14.</b>	<b>NOMBRAMIENTO DE AUDITORES .....</b>	<b>19</b>
<b>15.</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN.....</b>	<b>19</b>
15.1	DISPOSICIONES GENERALES .....	19
15.2	MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN QUE NO REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LOS PARTÍCIPES .	19
15.3	MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	20
<b>16.</b>	<b>FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>20</b>
<b>17.</b>	<b>DERECHO APLICABLE Y ARBITRAJE .....</b>	<b>21</b>

## 1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO

- (A) Tech Venture Growth Portfolio, F.C.R. (el “**Fondo**”) es un fondo de capital riesgo constituido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”) y debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).
- (B) El Fondo se regirá por el Folleto, el presente Reglamento de Gestión (el “**Reglamento de Gestión**”) y, en todo lo no regulado en el mismo, por la Ley 22/2014 así como por y otras disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

## 2. PROPÓSITO

De acuerdo con la Ley 22/2014, el Fondo es un conjunto de activos diversificados gestionados por la Sociedad Gestora cuyo objeto principal es la adquisición de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y no inmobiliarias que, en el momento de la adquisición, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los demás países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ya sea directamente o a través de la inversión en otros vehículos cuyo objeto principal sea la adquisición de participaciones temporales en las empresas mencionadas anteriormente, de acuerdo con la política de inversión del Fondo recogida en el folleto informativo del mismo (el “**Folleto**”) y con sujeción a los ratios y limitaciones de inversión obligatorios establecidos en la Ley 22/2014.

## 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social del Fondo se encuentra en Madrid, en Plaza de la Independencia nº 8, 3º derecha, 28001. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio social del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

## 4. PLAZO, INICIO DE LA ACTIVIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO

- (A) El Fondo dará comienzo a sus operaciones a partir de su inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.
- (B) El Fondo tendrá, en principio, una duración de once (11) años a partir de la fecha de Cierre. Esta duración podrá ser ampliada en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, a criterio de la Sociedad Gestora sin necesidad de modificar el presente Reglamento de Gestión. Dicha ampliación será debidamente notificada a la CNMV.
- (C) El ejercicio económico comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año natural. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, el primer ejercicio comenzará el día en que el Fondo esté debidamente registrado en la CNMV y finalizará el 31 de diciembre de ese año natural.

## 5. CARACTERÍSTICAS GENERALES, REPRESENTACIÓN Y VALOR DE LAS PARTICIPACIONES

### 5.1 CLASES DE PARTICIPACIONES

- (A) El patrimonio del Fondo está dividido en diferentes clases de participaciones (las “**Clases**” y, cada una de ellas individualmente, una “**Clase**” y, cada participación de cada Clase, una “**Participación**” y,

colectivamente, las “**Participaciones**”), todas ellas sin valor nominal y cada Clase con sus propias características específicas, derechos y obligaciones, tal y como se establece en el Folleto.

- (B) Las Participaciones que pueden ser suscritas por los Partícipes son Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, que tienen las siguientes características:
- (i) **Las Participaciones de la Clase A** sólo pueden ser suscritas por Partícipes que se comprometan a invertir en el Fondo un importe comprendido entre 100.000 y 999.999 euros.
  - (ii) **Las Participaciones de la Clase B** sólo pueden ser suscritas por Partícipes que se comprometan a invertir en el Fondo un importe comprendido entre 1.000.000 euros y 4.999.999 euros, ambos incluidos.
  - (iii) **Las Participaciones de la Clase C** sólo podrán ser suscritas por Partícipes que se comprometan a invertir en el Fondo un importe de, al menos, 5.000.000 de euros.

El titular de cada Clase de Participaciones estará sujeto al pago de las comisiones y gastos descritos en el Folleto pero tendrá los mismos derechos económicos y de voto.

A efectos aclaratorios, se hace constar que el Partícipe que suscriba Participaciones en el momento de constitución del Fondo no estará sujeto a los importes mínimos de inversión que se indican en este apartado.

## 5.2 CONDICIÓN DE PARTÍCIPE

- (A) La suscripción de un contrato por parte de un inversor para suscribir Participaciones en el Fondo (la “**Carta de Suscripción**”) supondrá, para dicho inversor, la aceptación y obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y en el Folleto y, en particular, la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos previstos en el presente documento y en la Carta de Suscripción conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora impartida en cada momento. Se considerará que un inversor es Partícipe a partir de la fecha indicada en el Carta de Suscripción o, en caso de no indicarse dicha fecha, a partir de la fecha de firma de la Carta de Suscripción.

## 5.3 REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas por anotaciones en cuenta constituidas como tales en virtud de su inscripción en el registro contable correspondiente.

## 5.4 VALOR DE LAS PARTICIPACIONES

- (A) El valor de cada participación se expresará en euros y se calculará dividiendo el valor liquidativo del Fondo entre el número de participaciones emitidas.
- (B) El valor liquidativo del Fondo será determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con la Ley aplicable, el Folleto y el presente Reglamento de Gestión.
- (C) Con independencia del valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará periódicamente, y de acuerdo con las siguientes normas, el valor liquidativo de las mismas:
- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008; y

- (ii) salvo que se indique lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible (y, por tanto, no será necesario un cálculo específico del valor liquidativo) a efectos del reembolso o la transmisión de Participaciones, siempre que dicho valor liquidativo se haya calculado en los últimos treinta (30) días naturales anteriores a la fecha correspondiente.

## **6. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **6.1 INVERSORES ELEGIBLES**

- (A) Los inversores que pueden convertirse en partícipes del Fondo son:
  - (i) inversores profesionales, según la definición del artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores;
  - (ii) inversores minoristas, según la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, a saber: (i) su Compromiso de Inversión ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €) y (ii) hayan declarado en un documento escrito independiente que son conscientes de los riesgos de su inversión en el Fondo; y
  - (iii) otros inversores elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75. 4 de la Ley 22/2014, a saber: (a) administradores, empleados y directivos de la Sociedad Gestora y (b) inversores que acrediten experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento de entidades de capital riesgo similares al Fondo.
- (B) La Sociedad Gestora aceptará la admisión de Partícipes a su entera discreción y tendrá derecho a aceptar cualquier inversión por únicamente una parte del Compromiso de Inversión ofrecido por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a:
  - (i) que el inversor no cumpla con cualquier requisito exigible por la Ley aplicable, incluido pero no limitado a los requisitos de conocimiento del cliente (“**KYC**”) o de PBCyFT, las limitaciones de FATCA y CRS, así como cualquier otro que pueda resultar del Anexo 2 del Folleto;
  - (ii) la adquisición de las Participaciones por parte del inversor resultaría en un incumplimiento de la Ley aplicable;
  - (iii) la adquisición de las participaciones por parte del inversor resultaría contrario a los intereses del Fondo; o
  - (iv) la existencia de dudas razonables respecto de la solvencia del potencial inversor.

### **6.2 SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES**

- (A) Entre la Fecha de Registro y la fecha que determine la Sociedad Gestora, que no podrá superar los doce (12) meses desde la Fecha de Registro (el “**Periodo de Colocación**”), se obtendrán Compromisos de Inversión de cada Partícipe mediante la firma de una Carta de Suscripción. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un período adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Periodo de Colocación podrá ser terminado con anterioridad a discreción de la Sociedad Gestora. Ambas decisiones serán debidamente notificadas a la CNMV .
- (B) Durante el Periodo de Colocación y hasta la fecha del Cierre, los Partícipes suscribirán Participaciones mediante la firma de una Carta de Suscripción.

- (C) El Periodo de Colocación finalizará con el Cierre. Después de la fecha del Cierre, no se aceptarán más suscripciones ni Compromisos de Inversión.
- (D) A lo largo del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes que abonen en una única o varias Llamadas de Capital la totalidad del importe comprometido en sus Compromisos de Inversión. La primera Llamada de Capital del Fondo tendrá lugar antes de que finalice el primer trimestre del año 2023.

### 6.3 PARTÍCIPES EN MORA

- (A) La responsabilidad de los Partícipes está limitada al importe de su Compromiso de Inversión y los Partícipes sólo están obligados a realizar aportaciones de capital por el importe especificado en sus respectivas Cartas de Suscripción, salvo que se disponga otra cosa en el presente Reglamento de Gestión, el Folleto o la Carta de Suscripción.
- (B) En caso de que un Partícipe no abone el importe requerido en una Llamada de Capital o cualquier otra cantidad adeudada por el Partícipe y según los términos de la solicitud de la Sociedad Gestora, será considerado como "**Partícipe en Mora**" y se aplicará lo siguiente:
  - (i) se aplicará un interés de demora del EURIBOR 12 meses + 5% anual sobre el importe del Compromiso de Inversión pendiente de abonar por el Partícipe en Mora en virtud de la correspondiente Llamada de Capital efectuada por la Sociedad Gestora a partir de la fecha en que el Partícipe en Mora no efectúe dicho pago y hasta que éste se realice;
  - (ii) se suspenderán sus derechos políticos y económicos en el Fondo según el Folleto y el presente Reglamento de Gestión; y
  - (iii) la Sociedad Gestora podrá (x) requerir al Partícipe en Mora el cumplimiento de su obligación de abonar el correspondiente importe adeudado en virtud de la Llamada de Capital, los intereses de demora aplicables, así como cualquier posible indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderle; (y) reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora en virtud de una reducción del capital al último valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora, si bien el Partícipe en Mora no recibirá el producto de sus Participaciones hasta que las distribuciones hayan sido pagadas al resto de Partícipes o todos los Compromisos de Inversión hayan sido reclamados y pagados por el resto de Partícipes o hasta que así lo decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo; o (z) forzar la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora a un adquirente que decida la Sociedad Gestora, al precio que ésta determine en el mejor interés del Fondo.
- (C) En el caso de que un Partícipe deje de ser elegible de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, el Folleto y/o la Ley, se aplicará lo dispuesto en los apartados (y) y (z) del párrafo (iii) anterior.
- (D) Los Partícipes que no hayan incumplido sus obligaciones de Compromiso de Inversión podrán ser requeridos por la Sociedad Gestora para abonar de manera anticipada sus Compromisos de Inversión a los efectos de financiar necesidades de capital causadas por un Partícipe en Mora. No obstante, cualquier cantidad anticipada por los Partícipes en total no excederá el Compromiso de Inversión máximo de cada Partícipe de conformidad con su Carta de Suscripción.
- (E) Si un Partícipe no cumple o incumple materialmente cualquiera de sus obligaciones, incluida la de no realizar una aportación de capital cuando la Sociedad Gestora lo requiera de acuerdo con la Sección 6.2.(D) del presente Reglamento de Gestión y del Folleto, dicho Partícipe podrá ser considerado por la Sociedad Gestora como Partícipe en Mora, siendo de aplicación todas las disposiciones de la presente Sección,

*mutatis mutandis* a la subsanación de cualquier incumplimiento por parte del Partícipe en Mora y a las acciones a disposición de la Sociedad Gestora para obtener tal subsanación.

## **7. TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **7.1 TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

- (A) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, la transmisión, la cesión de derechos o el gravamen de las Participaciones o el ejercicio de cualquier derecho vinculado a las mismas (cada uno de ellos, una “**Transmisión**”), ya sea voluntaria o prescrita, según indique la Ley aplicable.
- (B) La transmisión de las Participaciones implicará el reconocimiento y la aceptación por parte del cesionario del presente Reglamento de Gestión y del Folleto. En virtud de la suscripción de un Carta de Suscripción, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones derivados de la suscripción y tenencia de las Participaciones transmitidas y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas, sin perjuicio de la posterior ejecución efectiva del correspondiente Contrato de Transmisión. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá solicitar al adquirente que aporte las garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones del Partícipe Cedente. Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora incurrirán en responsabilidad alguna por los pagos y distribuciones efectuados de buena fe al Partícipe Transmisor hasta que la Sociedad haya recibido por escrito el título de transmisión de las Participaciones.
- (C) Además, una Transmisión de Participaciones implicará:
  - (i) por parte del transmisor, una disminución de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos de Inversiones Totales en la proporción en que su participación en el Fondo se haya reducido como resultado de la Transmisión; y
  - (ii) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual al de la disminución del Compromiso de Inversión del cedente, así como la aceptación de todos los derechos y obligaciones vinculados a las Participaciones cedidas expresados mediante la correspondiente Carta de Suscripción.

### **7.2 RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

- (A) Cualquier transmisión realizada en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión será nula y no tendrá efectos vinculantes frente al Fondo o la Sociedad Gestora. Asimismo, los derechos políticos correspondientes a las Participaciones transmitidas en contra de lo dispuesto en el presente apartado 7 quedarán automáticamente suspendidos y no computarán para la mayoría de votos requerida en cada caso.
- (B) Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que se emitirá a su entera y única discreción (la “**Autorización de Transmisión**”).
- (C) Como excepción a lo anterior:
  - (i) cuando el Partícipe Transmisor sea el/los partícipes iniciales del Fondo, tal y como se determina en el documento constitutivo del mismo;
  - (ii) cuando el Partícipe Transmisor y el adquirente propuesto sean miembros del mismo grupo de empresas en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio español; o
  - (iii) cuando la Transmisión opera en virtud de la ley o de una resolución judicial;



la Transmisión por parte de dicho/s Partícipe/s no requerirá la autorización de la Sociedad Gestora siempre y cuando, la Transmisión no esté comprendida en los supuestos (i) o (ii) de la Sección (D) siguiente.

- (D) La Sociedad Gestora podrá denegar la Autorización de Transmisión siempre que:
- (i) que el adquirente no cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y en el presente Reglamento de Gestión, o que de otro modo no cuente con la suficiente honorabilidad profesional o no cumpla con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
  - (ii) la Transmisión puede dar lugar a un incumplimiento de la Ley aplicable por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora;
  - (iii) la Transmisión puede implicar una carga adicional, ya sea financiera, reglamentaria o de otro tipo, para el Fondo;
  - (iv) el Partícipe Transmisor se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones con respecto al Fondo;
  - (v) el adquirente puede ser un competidor del Fondo y/o de la Sociedad Gestora; o
  - (vi) la Transmisión puede perjudicar las relaciones o acuerdos del Fondo con terceros y/o puede dañar la reputación y honorabilidad del Fondo o de la Sociedad Gestora.

### **7.3 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

#### **7.3.1 Obtención de una autorización de transmisión**

- (A) Todo Partícipe que desee efectuar una Transmisión (el "**Partícipe Transmisor**") deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, incluyendo el número y las clases de Participaciones que desea transmitir, la identidad y la dirección del posible adquirente, el precio y cualesquiera otros términos y condiciones de la Transmisión. Además, el Partícipe Transmisor deberá proporcionar cualquier información adicional relativa a la Transmisión propuesta y cualesquiera otros términos y condiciones de la Transmisión, incluido el adquirente propuesto, que pueda requerir la Sociedad Gestora, con el fin de analizar si el adquirente cumple los requisitos de elegibilidad de los inversores establecidos en la Ley 22/2014 y otros requisitos establecidos por la Ley aplicable y el Folleto.
- (B) En caso de que la Sociedad Gestora conceda la Autorización de Transmisión de conformidad con el apartado 7.2 anterior, el Partícipe Transmisor y el adquirente deberán declarar, en una forma aceptable para la Sociedad Gestora, que la Transmisión propuesta no infringe ninguna Ley o reglamento aplicable ni constituye una Transmisión que no deba ser autorizada de conformidad con lo dispuesto en este apartado 7.

### **7.4 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

- (A) Con la única excepción de las disposiciones aplicables a un Partícipe en Mora, el reembolso total o parcial de Participaciones efectuado antes de la disolución y liquidación del Fondo afectará a cada Partícipe en proporción a su respectivo Compromiso de Inversión. Un reembolso podrá afectar a todos los Partícipes del Fondo o únicamente a los titulares de una o más Clases de Participaciones. El efecto prorata de un reembolso se valorará en función de cada Clase.

- (B) La Sociedad Gestora podrá acordar un reembolso parcial de las Participaciones en cualquier momento en la medida en que (i) sea en el mejor interés del Fondo; (ii) exista suficiente liquidez en el Fondo y; (iii) el reembolso se realice en efectivo.
- (C) El reembolso se efectuará al valor liquidativo de cada participación, determinado con arreglo a las normas de valoración establecidas en la sección 5.4.

## **8. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **8.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN**

- (A) La Sociedad Gestora se encargará de la captación, adquisición, gestión diaria y enajenación de las inversiones, de acuerdo con la política de inversión descrita en esta Sección y con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable (la “**Política de Inversión**”).
- (B) El Fondo invertirá en entidades de capital riesgo extranjeras (las “**ECR**”) gestionadas o asesoradas por determinadas gestoras de entidades de capital riesgo y sus socios que seleccione la Sociedad Gestora en cada momento (las “**Gestoras**”) incluyendo a título meramente enunciativo, Earlybird Venture Capital (“**Earlybird**”), Headline, HV Capital, Lakestar y Project A, de conformidad con los requisitos establecidos en el Folleto y la Ley 22/2014. Las ECR se denominarán las “**Entidades Participadas**” y estas, junto con cualquier otro activo invertido por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y la Ley aplicable, se denominarán las “**Inversiones**”.
- (C) La Sociedad Gestora también podrá decidir utilizar las cantidades mantenidas en efectivo, como los importes abonados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos u otra distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, para realizar inversiones líquidas a corto plazo.

#### **8.1.2 Zonas geográficas de las inversiones**

Se prevé que las ECR estén localizadas en Alemania, Estados Unidos y Luxemburgo aunque también serán posibles otras localizaciones. Las estrategias de inversión de las ECR son de ámbito europeo, pero se diversificarán con inversiones en EE. UU. y también se podrán aprovechar oportunidades de inversión en Asia.

#### **8.1.3 Criterios temporales para la tenencia de Entidades Participadas**

En general, las inversiones en las Entidades Participadas se mantendrán hasta la disolución y liquidación de la correspondiente Entidad Participada, siempre que este periodo no exceda de la duración del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, enajenar las Inversiones del Fondo en Entidades Participadas antes de su liquidación, incluso dentro del Periodo de Inversión, cuando lo considere conveniente en el interés del Fondo y de los inversores.

#### **8.1.4 Inversiones admisibles; coeficiente obligatorio de inversión y requisitos de diversificación**

Como entidad de capital riesgo, el Fondo estará sujeto a las normas de inversión obligatorias establecidas por la Ley 22/2014, entre las que se encuentran, a título enunciativo, las siguientes:

- (i) la inversión en entidades de capital riesgo no españolas está sujeta a que dichas entidades presenten características similares a las entidades de capital riesgo españolas;

- (ii) el Fondo está sujeto a un coeficiente obligatorio de inversión del 60% compuesto por determinadas inversiones elegibles y que incluyen entidades de capital riesgo no españolas siempre que cumplan la condición del párrafo (i) anterior y estén situadas, o su gestor esté situado, en un país que haya suscrito un convenio de doble imposición con España que debe cumplirse al tercer año de la Fecha de Registro y que puede incumplirse en los casos previstos en el artículo 16 de la Ley 22/2014; y
- (iii) el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable, según la definición de la Ley 22/2014, en una única Entidad Participada o más del treinta y cinco (35%) por ciento en Entidades Participadas pertenecientes al mismo grupo.

### 8.1.5 Endeudamiento del Fondo

El Fondo:

- (i) no incurrirá en ninguna deuda bancaria o de otro tipo; no obstante, el Fondo podrá financiar las Llamadas de Capital o los Compromisos de Capital de los Partícipes en Mora, siempre que cualquier financiación solicitada para tales fines no supere los nueve (9) meses de duración; y
- (ii) sólo podrá hipotecar, ceder o pignorar, los derechos de crédito derivados de las Llamadas de Capital, gravar de otro modo los Compromisos de Inversión No Desembolsados de los Partícipes o aportar garantías de otro modo (incluyendo una prenda sobre las cuentas bancarias del Fondo) con el fin de garantizar los citados préstamos;

*siempre y cuando* el importe agregado de los préstamos y las garantías no supere en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) el 30% del total de los Compromisos de Inversión o (b) los Compromisos de Inversión no Desembolsados.

### 8.1.6 Modalidades de intervención en las Entidades Participadas

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no tendrá presencia en la administración o dirección de las ECR ni en los órganos de participación inversores y/u otros comités similares de las ECR.

## 8.2 PERÍODO DE INVERSIÓN

El periodo de inversión del Fondo comenzará en la fecha de Cierre y finalizará en el segundo (2º) aniversario de dicha fecha (el "**Periodo de Inversión**"), sujeto a su posible extensión por la Sociedad Gestora con la debida notificación a la CNMV por un periodo adicional de seis (6) meses. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá invertir para:

- (i) financiar inversiones de seguimiento en las Inversiones;
- (ii) ejecutar nuevas inversiones que se hayan comprometido antes de que termine el Periodo de Inversión; o
- (iii) pagar los Gastos, incluida la Comisión de Gestión y Asesoramiento y Asesoramiento y los honorarios de los proveedores de servicios de acuerdo con la sección 11, así como cualesquiera otros gastos en que incurra el Fondo en cada momento.

## 9. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

### 9.1 ÓRGANOS DEL FONDO

- (A) El Fondo no tendrá una Junta de Partícipes.
- (B) La Sociedad Gestora creará un comité compuesto por los Partícipes cuya inversión supere un determinado importe para decidir sobre aquellos acuerdos relativos a asuntos que puedan implicar potenciales conflictos de interés (el “**Comité de Supervisión**”).

### 9.2 COMITÉ DE SUPERVISIÓN

- (A) Responsabilidades. El Comité de Supervisión se encargará de supervisar y resolver cualquier posible conflicto de intereses que pueda surgir entre el Fondo, sus Accionistas, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o el Distribuidor.

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ninguna obligación fiduciaria en relación con el Fondo y/o los Partícipes, sin perjuicio de sus obligaciones de buena fe y confidencialidad.

- (B) Composición. El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de cinco (5) miembros.

Cada Partícipe que haya asumido un Compromiso de Inversión con el Fondo de al menos 5.000.000 de euros (o un importe inferior que la Sociedad Gestora determine en cada momento a su entera y absoluta discreción, pero siempre en beneficio general de todos los Partícipes y en condiciones no discriminatorias) tendrá derecho a designar un (1) representante en el Comité de Supervisión, previa aprobación de la Sociedad Gestora (dicha aprobación no podrá ser denegada sin motivo).

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y el Distribuidor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, en persona o por medio de un representante designado al efecto, y a participar en ellas sin derecho a voto. Además, el Comité de Supervisión podrá decidir invitar a terceros, incluidos los propuestos por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o el Distribuidor, a asistir a cualquier reunión del Comité de Supervisión con la posibilidad de participar en dichas reuniones, pero sin concederles ningún derecho de voto.

Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados por su cargo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por el Fondo por aquellos gastos ordinarios, razonables y justificados en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión o de cualquier otra forma de su participación en las responsabilidades del Comité de Supervisión.

- (C) Reuniones. El Comité de Supervisión está obligado a reunirse siempre que haya sido informado de la existencia de un posible conflicto de intereses por una parte potencialmente conflictuada. La Sociedad Gestora podrá asimismo convocar una reunión del Comité de Supervisión siempre que lo considere oportuno en interés del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora estará obligada a convocar una reunión del Comité de Supervisión a petición de cualquiera de sus miembros.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión se convocarán mediante notificación escrita enviada por la Sociedad Gestora a todos los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) días naturales. La notificación escrita irá acompañada del orden del día de la reunión junto con los documentos pertinentes, cuando proceda. Como excepción a lo anterior, si se convoca una reunión para resolver sobre asunto urgente (según determine la Sociedad Gestora en cada caso), la notificación previa

por escrito se hará con no menos de tres (3) días naturales de antelación y la documentación podrá entregarse directamente en la reunión.

Las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán a una hora razonable en el domicilio social del Fondo o en otro lugar apropiado que determine la Sociedad Gestora, con sujeción a cualquier requisito legal o reglamentario. Se acepta que los miembros del Consejo de Supervisión puedan asistir a las reuniones (i) en persona; (ii) por audio o videoconferencia; o (iii) por cualquier otra tecnología de comunicación que permita la comunicación efectiva e instantánea entre todos los miembros presentes o representados en la reunión. Como tal, cualquier miembro del Comité de Supervisión que asista por cualquiera de estos medios se considerará presente en persona en la reunión, contabilizado en el quórum y (si es aplicable según este artículo) con derecho a voto.

Salvo en el caso de las reuniones convocadas para resolver asuntos urgentes, los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por un tercero debidamente autorizado, en virtud de un poder otorgado específicamente para cada reunión. Podrá admitirse para la designación de un representante el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora a la dirección especificada en la convocatoria de la reunión a estos efectos por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora deberá ser informada de las representaciones con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de la reunión. Si la Sociedad Gestora no es informada oportunamente de las representaciones conferidas por los miembros del Comité de Supervisión, dichas representaciones serán nulas y no surtirán efecto legal alguno frente al Fondo.

Las decisiones pueden adoptarse: (i) en una reunión real; o (ii) si ningún miembro se opone a esta posibilidad, por escrito sin sesión, mediante una resolución escrita firmada por todos sus miembros y dirigida a la Sociedad Gestora.

Sólo será válida la reunión del Comité de Supervisión con la asistencia, presente o representada, de la mayoría de sus miembros.

- (D) Acuerdos. Los acuerdos del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados con derecho a voto en la reunión. Cuando un miembro del Comité de Supervisión esté: (i) afectado por un conflicto de intereses en relación con un asunto o decisión que se esté tratando; o (ii) sea el representante de un Partícipe en Mora; dicho miembro no emitirá ningún voto sobre ese asunto o decisión y la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo en cuestión podrá calcularse sin tener en cuenta los derechos de voto suspendidos.

Si la Sociedad Gestora convoca una reunión del Comité de Supervisión para obtener la aprobación del Comité de Supervisión en virtud de lo dispuesto en este artículo, y el Comité de Supervisión no celebra una reunión válida en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora haya convocado la reunión (y siempre que la Sociedad Gestora actúe de buena fe), la Sociedad Gestora estará facultada para actuar entendiendo que la aprobación solicitada ha sido concedida por el Comité de Supervisión.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes o representados en la reunión podrán solicitar que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o el Distribuidor asistentes a la reunión que abandonen la sesión para tratar determinados asuntos.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Supervisión serán vinculantes para el Fondo y la Sociedad Gestora, así como para la parte o partes implicadas en el conflicto.

### 9.3 SOCIEDAD GESTORA

- (A) Alaluz Capital S.G.I.I.C., S.A.U. es la sociedad gestora del Fondo (la “**Sociedad Gestora**”) de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora consta debidamente registrada en la CNMV bajo el número 245 y tiene su domicilio en Madrid, en la Plaza de la Independencia nº 8, 3º derecha, 28001.
- (B) La Sociedad Gestora realizará para el Fondo las funciones establecidas en la Ley 22/2014.
- (C) La gestión y representación del Fondo se confía a la Sociedad Gestora que, de acuerdo con toda la legislación aplicable, estará plenamente autorizada para representar al Fondo con las más amplias facultades de disposición y administración sobre el patrimonio del Fondo. Todos los actos jurídicos o acuerdos celebrados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo no podrán ser impugnados o recurridos, en ningún caso, por falta de facultades de representación y administración del Fondo.
- (D) Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión se interpretará como la concesión a la Sociedad Gestora de ningún derecho de propiedad o titularidad sobre el patrimonio del Fondo, sin perjuicio de las disposiciones incluidas en el presente Reglamento de Gestión en relación con la Comisión de Gestión y Asesoramiento.
- (E) La Sociedad Gestora podrá delegar sus funciones y obligaciones en un tercero de reconocido prestigio con las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y cualquier otra legislación aplicable. En particular, la Sociedad Gestora ha delegado la administración del Fondo en CACEIS Fund Administration Spain, con domicilio en Parque Empresarial La Finca, P. Club Deportivo s/n, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón.
- (F) La Sociedad Gestora actuará en todo momento de buena fe y en interés del Fondo de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión y velará por que se disponga en todo momento de los medios y recursos adecuados para la gestión del Fondo y para el correcto y eficaz cumplimiento de sus funciones como gestora de fondos de inversión alternativos.

### 9.4 COMISIÓN DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

- (A) El Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión anual global por su gestión y por los servicios del Asesor de Inversiones por importe de una comisión variable consistente en un porcentaje de los Compromisos de Inversión Totales, con un mínimo de 40.00 Euros, IVA excluido (la “**Comisión de Gestión y Asesoramiento y Asesoramiento**”), de acuerdo con la siguiente tabla:

Compromisos de Inversión Totales	Comisión de Gestión y Asesoramiento y Asesoramiento
0 - 50 millones de euros	0,50%
50 - 100 millones de euros	0,48%
100 - 150 millones de euros	0,45%
150 millones de euros	0,42%

- (B) La Comisión de Gestión y Asesoramiento se devengará anualmente y se abonará trimestralmente por adelantado durante los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura, que será pagadera a partir de la fecha de su emisión.

## 9.5 SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

- (A) La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución voluntaria cuando lo considere oportuno mediante solicitud dirigida a la CNMV conjuntamente con la sociedad gestora que se designe en su lugar de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 22/2014. La sustitución será efectiva a partir de su registro en la CNMV.
- (B) En caso de sustitución voluntaria, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y Asesoramiento hasta la fecha de su sustitución efectiva, pero no tendrá derecho a recibir ninguna compensación o indemnización derivada de la misma.
- (C) El nombramiento de una nueva sociedad gestora será decidido conjuntamente por el Asesor de Inversiones y el Distribuidor. Si no se nombra una nueva sociedad gestora en un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación entregada por la Sociedad Gestora de su intención de ser sustituida, el Fondo se disolverá y liquidará.
- (D) En el caso de que la Sociedad Gestora sea declarada insolvente, la administración concursal solicitará la sustitución de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 22/2014. La CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora aunque no se produzca dicha solicitud por parte de la administración concursal, mediante comunicación inmediata al juzgado del concurso, o en el caso de que la Sociedad Gestora cese su actividad por cualquier motivo.
- (E) La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, interrumpir la prestación de sus servicios al Fondo hasta que se hayan cumplido íntegramente los requisitos y trámites necesarios para el nombramiento de una nueva sociedad gestora o el Fondo haya entrado en disolución y liquidación.

## 9.6 DESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

### 9.6.1 Destitución con causa

- (A) El Asesor de Inversiones y el Distribuidor tendrán derecho conjuntamente a destituir a la Sociedad Gestora en caso de (cada uno de ellas una “Causa”):
  - (i) fraude, conducta deshonesta, mala conducta intencionada y/o la imprudencia grave de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión, el Folleto o la Ley aplicable; o
  - (ii) un incumplimiento esencial por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento de Gestión, del Folleto o de la Ley aplicable.
- (B) La Sociedad Gestora notificará por escrito tanto al Asesor de Inversiones como al Distribuidor la aparición de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, no más tarde de veinte (20) Días Hábiles después de la fecha en que tenga conocimiento de la aparición de una Causa, momento en el que el procedimiento para sustituir a la Sociedad Gestora será el descrito en el apartado 9.5 anterior.
- (C) En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y Asesoramiento hasta la fecha de su efectiva sustitución, pero no tendrá derecho a recibir ninguna compensación o indemnización derivada de la misma.

## 9.6.2 Destitución sin causa

- (A) El Asesor de Inversiones y el Distribuidor tendrán derecho a destituir conjuntamente a la Sociedad Gestora en cualquier momento siguiendo el procedimiento descrito en la Sección 9.5 anterior y sin tener que alegar ninguna causa.
- (B) En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y Asesoramiento hasta la fecha de su efectiva sustitución, pero no tendrá derecho a percibir ninguna compensación o indemnización derivada de la misma, salvo que el cese de la Sociedad Gestora se produzca dentro del primer año desde la constitución del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el resto de la Comisión de Gestión y Asesoramiento del primer año de servicios que hubiera debido percibir si no hubiera sido sustituida antes de cumplirse el primer año desde la constitución del Fondo, coste que será asumido por el Fondo.

## 10. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS

### 10.1 DISTRIBUIDOR

- (A) La Sociedad Gestora ha designado a Deutsche Bank, S.A.E. como único distribuidor del Fondo en virtud del Contrato de Distribución (“**DB**” o el “**Distribuidor**”). El Distribuidor consta debidamente inscrito en la CNMV el Banco de España y tiene su domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 18, 28046.
- (B) La Sociedad Gestora prestará una asistencia razonable al Distribuidor cuando éste lo requiera razonablemente en relación con la comercialización del Fondo. Queda entendido y acordado que el Distribuidor será el único encargado de la comercialización del Fondo y, por lo tanto, que la Sociedad Gestora no se dedicará a ninguna colocación o comercialización del Fondo.

### 10.2 ASESOR DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora ha designado a Brightpoint Capital Advisors GmbH como asesor de inversiones (el “**Asesor de Inversiones**”) en relación con las inversiones del Fondo, de conformidad con el Contrato de Asesoramiento de Inversiones. El Asesor de Inversiones consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil alemán, sección B, con el número HRB 159300 y tiene su domicilio en Hohe Bleichen 21, 20354 Hamburgo, Alemania.

### 10.3 DEPOSITARIO

- (A) El depositario del Fondo es CACEIS Bank Spain, S.A. (el “**Depositario**”). El Depositario consta debidamente inscrito en la CNMV bajo el número 238 y tiene su domicilio en Madrid, en el Parque Empresarial La Finca, P. Club Deportivo s/n, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón.
- (B) El Depositario ejercerá sus funciones como tal de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 22/2014 y el contrato de depósito.
- (C) El Depositario no ha delegado sus funciones de custodia a otros terceros.

### 10.4 ADMINISTRADOR

La Sociedad Gestora ha designado a CACEIS Fund Administration Spain, domiciliada en Parque Empresarial La Finca, P. Club Deportivo s/n, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón (el “**Administrador**”) para que preste los servicios de administración del Fondo de acuerdo con la Ley 22/2014 y el Contrato de Administración.



## 10.5 AUDITOR

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de acuerdo con la Ley aplicable por KPMG Auditores, S.L. o por cualquier otro auditor designado en su momento de acuerdo con la Ley 22/2014.

## 11. CONFLICTOS DE INTERÉS

- (A) La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, el Distribuidor y cualquier otra persona que se indique en el presente Reglamento de Gestión y del Folleto harán sus mejores esfuerzos por evitar conflictos entre sus propios intereses y los del Fondo y sus Partícipes.
- (B) En cualquier asunto que implique un conflicto de intereses que, a efectos de aclaración, incluirá, pero no se limitará a, las transacciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o el Distribuidor, las partes implicadas actuarán de buena fe en el mejor interés del Fondo y de los Partícipes y tomarán las medidas que sean necesarias o apropiadas para evitar o mitigar dichos conflictos de intereses de conformidad con sus respectivos procedimientos internos para evitar conflictos de intereses.
- (C) La parte implicada en un posible conflicto de intereses deberá informar al Comité de Supervisión de dicha circunstancia mediante una notificación enviada a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión de en cada momento.

## 12. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

Además de los gastos de gestión:

- (i) cada uno de los proveedores de servicios identificados en la sección 10 anterior recibirá del Fondo una cantidad correspondiente a los honorarios por sus servicios; y
- (ii) el Fondo también asumirá los Gastos de Establecimiento y los Gastos de Explotación del Fondo (conjuntamente, los "**Gastos**");

en ambos casos, tal y como se detalla en el Folleto.

## 13. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

### 13.1 DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS

Los resultados financieros del Fondo se determinarán con base a los principios contables ordinarios y a los criterios de valoración estipulados en la Circular 11/2008, y/o en las normas o reglamentos que los complementen o sustituyan en el futuro.

### 13.2 POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

- (A) De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el Folleto del Fondo, la Sociedad Gestora podrá decidir realizar distribuciones de efectivo y en euros a los Partícipes (una "**Distribución**") al recibir dicho importe, no más tarde de noventa (90) días después de recibirlo; con las siguientes limitaciones: (a) el Fondo no hará distribuciones cuyo importe sea inferior o igual a 1.000.000 de euros en total, y (b) que, tras la distribución, resulten en que la cifra de activos netos del Fondo sea inferior a 1.650.000 euros.

- (B) Los ingresos de las inversiones sólo se reinvertirán hasta el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados, sin incluir el producto de las inversiones retenidas, para financiar los costes que deba asumir el Fondo (incluida la Comisión de Gestión y Asesoramiento, así como cualquier otra comisión debida a los restantes proveedores de servicios al Fondo). Además, el Fondo podrá reinvertir los ingresos de las inversiones que representen los importes de las distribuciones efectuadas por cualquier Entidad Participada al Fondo que se añadan a los Compromisos de Inversión no dispuestos del Fondo de dicha Entidad Participada y de los que se puede volver a disponer de conformidad con el documento que regule dicha Entidad Participada.
- (C) El Fondo podrá distribuir a los Partícipes su efectivo distribuible en su totalidad o en parte, sujeto a devolución (“*recallable capital*”) siempre y cuando resulten de una distribución por una Entidad Participada sujeta a devolución. Los Partícipes deberán restituir tales Distribuciones realizadas por la Fondo en la medida en que sea necesario para cumplir con requerimientos de devolución, en su caso, de las Entidades Participadas. La Sociedad Gestora tiene discrecionalidad para retener en el Fondo y no distribuir a los Partícipes importes sujetos a devolución a las Entidades Participadas hasta el momento en que la Sociedad Gestora considere que dichos importes no están sujetos a devolución.
- (D) Quedan prohibidas las distribuciones en especie antes de la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente y de los requisitos obligatorios aplicables a los Partícipes, los activos podrán ser distribuidos en especie en el momento de la liquidación del Fondo sí, y en la medida en que, el Fondo reciba una distribución en especie de una Entidad Participada; siempre que dichas distribuciones en especie se contabilicen en los libros del Fondo al valor adjudicado por la Entidad Participada en la fecha de su distribución en especie.
- Sí, y en la medida en que la Sociedad Gestora, en los casos previstos en este apartado, considere, a su discreción, que una liquidación total o parcial de los activos es económicamente razonable o práctica (por ejemplo, si, dadas las diferencias de redondeo, no fuera posible una distribución en especie a prorrata de acciones u otras participaciones en sociedades), estos activos podrán liquidarse y el producto de la liquidación resultante se abonará a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. El calendario y el procedimiento de dicha liquidación de activos será el que decida la Sociedad Gestora caso por caso.
- (E) Las Distribuciones se harán a los Partícipes en proporción de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá ajustar las distribuciones, actuando de buena fe, por razón de los diferentes importes debidos por comisión de suscripción u otras comisiones y gastos soportados por los distintos Partícipes, si procede. Las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes se efectuarán libres de, y sin retención o deducción de, cualquier impuesto aplicado por el Reino de España o cualquier subdivisión o autoridad política del mismo o que tenga capacidad para imponer impuestos, a menos que dichos impuestos sean exigidos por la Ley, en cuyo caso el Fondo aplicará la correspondiente retención o deducción de impuestos. A efectos aclaratorios, los impuestos retenidos o deducidos de los importes pagaderos por el Fondo a un Partícipe se considerarán distribuidos a dicho Accionista por cuya cuenta han sido pagados o retenidos. La Sociedad Gestora preparará y enviará a cada Partícipe, en el momento de cada Distribución, un desglose detallado que muestre la parte de los ingresos totales de la Distribución que debe añadirse al Compromiso de Inversión No Desembolsado de los Partícipes tal y como se define dicho término.

### **13.3 REINVERSIONES Y REUTILIZACIÓN DE GARANTÍAS Y ACTIVOS**

- (A) El Fondo tiene derecho a reinvertir los ingresos de las inversiones hasta el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados, sin incluir los ingresos de las inversiones retenidas, para financiar los costes que

debe asumir el Fondo (incluida la Comisión de Gestión y Asesoramiento, así como cualquier otra comisión debida a los restantes proveedores de servicios al Fondo).

- (B) En la medida en que el Fondo contraiga Compromisos de Inversión con las Entidades Participadas que superen el importe de sus propios Compromisos de Inversión Totales minorados en los gastos de constitución y todos los demás costes durante la vigencia del Fondo, éste tendrá que financiar parte de su obligación de aportación de capital a las Entidades Participadas con los importes que ya haya recibido como distribuciones de las Entidades Participadas o con la liquidez disponible para su inversión. En tal caso, los Partícipes del Fondo recibirán las Distribuciones en un momento posterior o no las recibirán. Si el Fondo no recibe distribuciones a tiempo o por importe suficiente de las Entidades Participadas, es posible que el Fondo entre en mora en relación con las Entidades Participadas o no cumpla con otras obligaciones de pago en su totalidad o en parte.

#### **14. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES**

- (A) Los estados financieros del Fondo serán auditados según lo establecido por la Ley.
- (B) El nombramiento de los auditores del Fondo será realizado por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio a examinar.

#### **15. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN**

##### **15.1 DISPOSICIONES GENERALES**

- (A) Cualquier modificación del presente Reglamento de Gestión deberá ser presentada para su registro en la CNMV en los términos previstos por la Ley y notificada a los Partícipes por la Sociedad Gestora tras el registro de la versión modificada del Reglamento de Gestión en la CNMV.
- (B) Cualquier modificación del presente Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, no conferirá, en ningún caso, un derecho de reembolso o venta de sus Participaciones en el Fondo .

##### **15.2 MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN QUE NO REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

El presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado sin la aprobación previa de los Partícipes cuando la modificación propuesta tenga por objeto:

- (i) cambiar el nombre y/o el domicilio social del Fondo;
- (ii) aclarar aspectos ambiguos del Reglamento de Gestión o rectificar o completar cualquiera de sus disposiciones que sean incompletas o incoherentes con otras disposiciones del mismo, rectificar cualquier error u omisión formal o tipográfica, o introducir cualquier requisito, condición o recomendación contenida en cualquier Ley aplicable o solicitada por la CNMV, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún Partícipe;
- (iii) introducir cualesquier modificación que la Sociedad Gestora considere razonablemente de interés para el Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no afecten negativamente al conjunto de derechos y obligaciones de los Partícipes actuales y (ii) dichas modificaciones no sean discriminatorias;
- (iv) introducir las modificaciones requeridas por los cambios de cualquier ley aplicable que afecten, entre otros, al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o al Asesor de Inversiones; y

- (v) cambiar las entidades que prestan servicios al Fondo o la Sociedad Gestora en virtud de la Sección 10.

### **15.3 MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LOS PARTICÍPES.**

- (A) La modificación del presente Reglamento de Gestión con fines distintos a los enumerados en el apartado 15.2 anterior, incluidos, entre otros, los cambios en la política de inversión del Fondo, requerirá la aprobación previa de los Partícipes que representen el 50% de las Participaciones emitidas.
- (B) A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aprobación de los Partícipes con derecho a voto respecto a la modificación propuesta. En tal caso, los Partícipes dispondrán de un plazo no inferior a cinco (5) Días Hábiles para informar a la Sociedad Gestora de sus preferencias con respecto a la modificación propuesta. En ausencia de una comunicación de un Partícipe con derecho a voto con respecto a una modificación del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora entenderá que dicho Partícipe no se opone a la modificación propuesta y, por tanto, vota a favor.
- (C) No obstante lo anterior, no será posible la modificación del presente Reglamento de Gestión a los efectos que se enumeran a continuación sin la previa aprobación de los Partícipes afectados (a estos efectos, un “**Partícipe afectado**”) que deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora en los términos descritos en el apartado (B) anterior:
  - (i) cuando la modificación propuesta imponga al Partícipe Afectado la obligación de realizar aportaciones adicionales a la Sociedad que superen el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Afectado, tal y como se determina en la correspondiente Carta de Suscripción; o
  - (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o garantías de un Partícipe Afectado o de un grupo de Partícipes de forma discriminatoria con respecto al resto de Partícipes.
- (D) Asimismo, cualquier modificación del presente Reglamento de Gestión que tenga incidencia en la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá ser acordada por unanimidad por todos los Partícipes.

### **16. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

- (A) El Fondo se disolverá, dando lugar a la apertura del procedimiento de liquidación: (i) al finalizar el plazo de vigencia del Fondo (incluida la prórroga que corresponda); (ii) cuando se produzca el cese de la Sociedad Gestora y no se designe una nueva entidad gestora en el plazo indicado en el apartado 9.5; o (iii) cuando se produzca cualquier otro hecho que desencadene la liquidación del Fondo de acuerdo con la Ley 22/2014 o el presente Reglamento de Gestión.
- (B) La decisión de disolución del Fondo será inmediatamente comunicada por escrito por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.
- (C) La disolución del Fondo conllevará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual se suspenderá automáticamente cualquier derecho relativo a la suscripción, transmisión y reembolso de Participaciones. La apertura del procedimiento de liquidación conllevará la suspensión automática del Período de Inversión (si no hubiera transcurrido ya) y la suspensión de cualquier derecho y obligación en relación con cualquier distribución, salvo que se estipule expresamente lo contrario con respecto al procedimiento de liquidación.
- (D) La liquidación del Fondo será llevada a cabo por la Sociedad Gestora que, con sujeción a las más estrictas normas de diligencia y tan pronto como sea razonablemente posible, enajenará las Inversiones del Fondo,

pagará sus deudas y cobrará sus créditos. Una vez concluidas las citadas actuaciones, la Sociedad Gestora elaborará los estados financieros de liquidación necesarios y determinará la cuota de liquidación atribuible a cada Partícipe de acuerdo con los derechos económicos conferidos a los Partícipes en virtud del presente Reglamento de Gestión.

- (E) Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el balance y la cuenta de resultados deberán ponerse a disposición de todos los Partícipes y acreedores y se presentarán a la CNMV.
- (F) Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de presentación a la CNMV de los documentos a que se refiere el apartado (E) anterior sin que el Fondo o la Sociedad Gestora reciban reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de un (1) mes serán depositadas en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Cualquier reclamación respecto a las cuotas o a la distribución de los activos de la Caja será resuelta por el tribunal correspondiente. Las costas o gastos que se produzcan como consecuencia de los depósitos constituidos en virtud de lo dispuesto en este apartado serán de cuenta de los Partícipes con derecho a reclamar dicho depósito.
- (G) Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositadas las deudas exigibles no liquidadas y garantizadas las deudas aún no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará a la CNMV la baja del Fondo en sus registros.
- (H) Los escenarios y mecanismos de fusión de la Caja serán los previstos en la Ley 22/2014 y la legislación aplicable.

## **17. DERECHO APLICABLE Y ARBITRAJE**

- (A) El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará de acuerdo con el Derecho común del Reino de España.
- (B) Cualquier controversia derivada del Folleto, del presente Reglamento de Gestión y/o de la documentación directa o indirectamente relacionada con ellos o con el Fondo o que tenga relación con los mismos, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o extinción, se someterá a la decisión de tres árbitros, correspondiendo la administración del arbitraje y la designación de los árbitros al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid, de acuerdo con sus estatutos y normas vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de derecho. El idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Madrid.
- (C) El reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales en España se rige por la Ley aplicable que incluye, entre otras, la Ley 60/2003 y la Ley 29/2015.

## ANEXO 1. TÉRMINOS DEFINIDOS

<b>Administrador</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10.4.
<b>Asesor de Inversiones</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10.2.
<b>Autoridad Gubernamental</b>	significa cualquier gobierno, legislatura, junta, entidad pública, agencia, comisión o autoridad, reguladora (incluida cualquier bolsa de valores), judicial o administrativa, cualquier asociación o autoridad autorreguladora, cualquier tribunal o corte de jurisdicción competente, cualquier registro, cualquier administración pública o cualquier otra autoridad o instrumento gubernamental en cualquier parte del mundo, de carácter supranacional (incluido europeo), federal, nacional, regional, estatal, autonómico, local, municipal o extranjero.
<b>Autorización de Transmisión</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7.2(B)
<b>Capital Invertido</b>	significa el importe total invertido en cualquier momento por el Fondo en las Entidades Participadas o en inversiones líquidas a corto plazo.
<b>Causa</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9.6.1
<b>Cierre</b>	significa la fecha en que finaliza el Período de Colocación.
<b>Circular 11/2008</b>	significa la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales e informes de información de las entidades de capital riesgo.
<b>CNMV</b>	significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comité de Supervisión</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9.1(B).
<b>Comisión de Gestión y Asesoramiento</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9.4(A).
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	significa el importe que cada Partícipe se ha comprometido a pagar al Fondo de conformidad con el Carta de Suscripción.

<b>Compromisos de Inversión no Desembolsados</b>	significa, con respecto a cualquier Compromiso de Inversión, el importe que no ha sido dispuesto por la Sociedad Gestora.
<b>Compromisos de Inversión Totales</b>	significa la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de los Partícipes al final del Periodo de Colocación.
<b>Contrato de Administración</b>	significa el contrato celebrado entre el Fondo y el Administrador para la prestación de servicios de administración por parte de este último al primero de conformidad con la Ley 22/2014.
<b>Contrato de Asesoramiento</b>	significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones para la prestación de asesoramiento sobre las inversiones del Fondo por parte de este último a la primera.
<b>Carta(s) de Suscripción</b>	significa al modelo de Carta de Suscripción que debe ser firmada por un Partícipe que se compromete a suscribir Participaciones y a un determinado Compromiso de Inversión.
<b>Clase</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 5.1
<b>DB</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10.1(A)
<b>Depositario</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10.3(A)
<b>Día Hábil</b>	significa cualquier día natural que no sea un sábado, un domingo o un día en el que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por la Ley a estar cerrados en Madrid (España).
<b>Distribuidor</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 10.1(A)
<b>Earlybird</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 8.1(B)
<b>ECR</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 8.1(B)
<b>EE.UU.</b>	significa Estados Unidos de América.
<b>Entidades Participadas</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 8.1(B)
<b>EURIBOR</b>	significa Tipo de Oferta Interbancaria en Euros.

<b>Fecha de Registro</b>	significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.
<b>Fondo</b>	means Tech Venture Growth Portfolio F.C.R.
<b>Folleto</b>	significa el folleto del Fondo, debidamente registrado en la CNMV.
<b>Gastos</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 12
<b>Gestoras</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 8.1(B)
<b>Inversión(es)</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 8.1(B)
<b>IVA</b>	significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>Ley</b>	significa cualquier constitución, tratado internacional, ley, reglamento, ordenanza, norma, regulación, interpretación, directiva, política, orden, mandamiento, decreto, requerimiento, sentencia, interdicto u orden de suspensión; cualquier sentencia, decisión o requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental; cualquier criterio vinculante de cualquier Autoridad Gubernamental; o cualquier enmienda o modificación de lo anterior, de carácter nacional, supranacional (incluida la europea), regional, local o extranjera.
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
<b>Ley 22/2014</b>	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Ley 29/2015</b>	significa la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.
<b>Ley 60/2003</b>	significa la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
<b>Participación(es)</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 5.1.
<b>Participe(s)</b>	se refiere a cualquier persona física o jurídica que suscriba un Compromiso de Inversión mediante la firma de una Carta Suscripción, ya sea directa o indirectamente.



<b>Partícipe(s) Afectado(s)</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 15.3(C).
<b>Partícipe(s) en Mora</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 6.3(B).
<b>Partícipe Transmisor</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7.3.1(A).
<b>PBCyFT</b>	significa prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
<b>Período de Colocación</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 6.2(A).
<b>Período de Inversión</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 8.2.
<b>Sociedad Gestora</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 9.2(A).
<b>Transmisión</b>	tiene el significado que se le da en la Sección 7.1(A)
<b>UE</b>	se refiere a la Unión Europea.

#### ANEXO 4. RIESGOS DE INVERTIR EN EL FONDO

Invertir en el Fondo implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo como de los riesgos asociados a los activos en los que invierte el Fondo. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la rentabilidad del Fondo.

El listado que sigue de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

- (A) Condiciones económicas generales y riesgo regulatorio. Las inversiones están sujetas a requisitos normativos, de divulgación y de información. Los futuros cambios legislativos (por ejemplo, requisitos adicionales de información, custodia y registro) así como la continua evolución del entorno legal, fiscal y reglamentario del sector financiero pueden dar lugar a costes adicionales que deberá asumir el Fondo y pueden requerir modificaciones de los documentos constitutivos. En los últimos años, las alteraciones del mercado y el aumento significativo de la cantidad de capital invertido en estrategias de inversión alternativas han provocado una mayor atención del público. Los políticos y reguladores estudian periódicamente ciertas leyes que exigen una regulación más estricta de este sector. No se puede garantizar que el Fondo sea capaz de cumplir con las leyes futuras o nuevas regulaciones, ya sean financieras o de otro tipo. Las regulaciones que limitan la capacidad del Fondo para implementar su estrategia de inversión pueden tener un efecto material adverso en las Inversiones. Asimismo, las valoraciones pueden depender de la estabilidad política y económica de las jurisdicciones en las que se encuentran las Inversiones.
- (B) Riesgo de inversión. El valor de las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas, así como las inversiones efectuadas por aquellas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan las Entidades Participadas pueden ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Entidades Participadas o que las inversiones que lleven a cabo las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- (C) Inversión en ECR. El Fondo invertirá sus Compromisos de Inversión esencialmente en ECR y, por lo tanto, los riesgos y rendimientos de su actividad de inversión dependerán íntegramente de las ECR. El perfil de riesgo del Fondo, por lo tanto, incluye indirectamente, en particular, los riesgos que se derivan de las ECR y que resultan de sus propias inversiones. Por ello, la Sociedad Gestora no puede ofrecer certeza ni garantía de que las inversiones de esas ECR y de la inversión del Fondo en las ECR resulten exitosas.
- (D) Riesgo de tipo de cambio. El Fondo puede tener Inversiones en monedas distintas del euro. Las variaciones del tipo de cambio euro/moneda a lo largo de la vida del Fondo, así como los costes de conversión y las posibles normas de control de cambios pueden provocar cambios en la valoración de las Inversiones.
- (E) Riesgo de Inflación. La inflación y las fluctuaciones de las tasas de inflación han tenido, y pueden seguir teniendo, efectos negativos en la economía y los mercados de valores de ciertas economías. No se puede asegurar que la inflación no se convierta en un problema grave en el futuro y, por tanto, tenga un impacto adverso en los rendimientos del Fondo. Debido a los recientes acontecimientos económicos (pandemia de la COVID-19, escasez de materias primas y la ruptura de las cadenas de suministros globales, así como una elevada demanda de productos y servicios) no se puede descartar que el actual aumento de las tasas de inflación sea sólo temporal. Esto puede disminuir potencialmente el valor del Fondo. Además, los bancos

centrales como la Reserva Federal o el Banco Central Europeo podrían subir los tipos de interés. Como consecuencia, los participantes en los mercados financieros sólo pueden (re)financiarse en peores condiciones.

- (F) Riesgo de ciberseguridad. Los incidentes de ciberseguridad y los ciberataques, que se producen con mayor frecuencia y gravedad, suponen una amenaza potencial para la seguridad de los sistemas de información y tecnología. Aunque las partes implicadas han aplicado, y previsiblemente seguirán aplicando, diversas medidas para gestionar los riesgos relacionados con este tipo de sucesos, si dichos sistemas se ven comprometidos y quedan inoperativos durante largos periodos de tiempo o dejan de funcionar correctamente, pueden requerir importantes recursos de las partes afectadas para arreglar o sustituir dichos sistemas, además del daño de su reputación y el impacto potencial en sus negocios y resultados financieros.
- (G) Riesgo de mora del Partícipe. En el caso de que un Partícipe del Fondo incumpla la obligación de pagar las Llamadas de Capital, puede estar sujeto a las consecuencias establecidas en la sección correspondiente de este Folleto, que a modo de ejemplo, incluyen el pago de intereses de demora, la indemnización por daños y perjuicios, el reembolso de las Participaciones o su transmisión. Además, también puede existir un riesgo para los demás Partícipes si uno o más Partícipes incurre en mora, ya que ello podría dar lugar a la necesidad de obtener financiación externa y/o de pre-vender, total o parcialmente, la participación del Fondo en las Entidades Participadas.
- (H) Riesgo de liquidez. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo, incluyendo la obligación de desembolsar íntegramente sus Compromisos de Inversión, aunque no existe ninguna garantía de que la Sociedad Gestora ejecute los Compromisos de Inversión de los Partícipes en su totalidad. En todo caso, los Partícipes deben tener en cuenta que su inversión en el Fondo es una inversión ilíquida y de largo plazo. Ni el reembolso de las Participaciones ni la terminación anticipada del plazo del Fondo están permitidos, salvo lo establecido en este Folleto y en el Reglamento de Gestión. Más aún, al tratarse el Fondo de un vehículo cerrado, la transmisibilidad de las Participaciones es, por tanto, limitada.
- (I) Necesidades de liquidez del Fondo en el tiempo. Los Compromisos de Inversión se solicitarán a los Partícipes en función de las necesidades de capital y liquidez del Fondo relativas a (x) sus obligaciones de aportación de capital o financiación respecto de sus inversiones en las ECR; (y) los costes y gastos que deba asumir el Fondo; y (z) el mantenimiento de una reserva de liquidez razonable para cubrir sus obligaciones previstas de aportación de capital a las ECR y sus costes y gastos. Los Partícipes no deben asumir que será posible compensar las aportaciones requeridas en virtud de Llamadas de Capital con las distribuciones. En consecuencia, los Partícipes deben estar preparados para hacer frente a todas las Llamadas de Capital con sus propios activos líquidos.
- (J) Limitación del objeto social y riesgo de diversificación. El propósito del Fondo se limita a realizar inversiones en las Entidades Participadas y, en general, a mantenerlas hasta la liquidación final del Fondo. No se producirá ninguna otra diversificación de riesgos a nivel del Fondo. Las Entidades Participadas se espera que realicen un número limitado de inversiones, y varias de ellas pueden estar en el mismo sector. Como resultado, la cartera de inversiones de una Entidad Participada e, indirectamente, la cartera de inversiones del Fondo puede estar muy concentrada, y el rendimiento de las Entidades Participadas puede verse muy afectado por unas pocas inversiones. Además, en la medida en que el capital obtenido sea inferior a la cantidad prevista, el Fondo puede invertir en menos Entidades Participadas y, por tanto, estar menos diversificado.
- (K) "Blind pool" y dependencia de los desarrollos tecnológicos. Las Entidades Participadas están concebidas como "blind pools". Esto significa que las Entidades Participadas en las que el Fondo invertirá aún no han

sido determinadas en la fecha del presente documento, en la fecha en que el Fondo adquiera participaciones en la Entidad Participada o en la fecha en que un Partícipe adquiere una participación en el Fondo. Siguiendo este concepto de “*blind pool*”, los Partícipes no tienen la oportunidad de realizar por sí mismos una revisión de la diligencia debida de las Entidades Participadas, al margen de cierta información que recibirán del Fondo como parte de los informes periódicos. Además, se espera que al menos algunas de las Entidades Participadas inviertan en la industria tecnológica. Por lo tanto, el valor de las participaciones de la Entidad Participada puede ser susceptible de verse alterado por factores que afecten a la industria tecnológica y a un mayor riesgo que una inversión en una sociedad que invierte en una gama más amplia de valores.

- (L) Riesgo de gestión. Los Partícipes no tienen facultades de decisión ni la posibilidad de controlar las operaciones cotidianas del Fondo, incluidas las decisiones relativas a las Inversiones del Fondo respecto de la inversión en Entidades Participadas por parte del Fondo, ni respecto de las decisiones de inversión por parte de las Entidades Participadas, y no recibirán información respecto de las Entidades Participadas con las que el Fondo pretenda invertir o con respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar que no sea la proporcionada por la Sociedad Gestora. Los inversores deben confiar totalmente en la Sociedad Gestora. Además, no existe garantía alguna de que personas que realicen la gestión de las Entidades Participadas y de las sociedades en que éstas inviertan continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, pueden surgir conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras en el ejercicio de sus funciones.
- (M) Riesgo de sostenibilidad. Los riesgos de sostenibilidad pueden tener un impacto importante en el valor de determinadas inversiones realizadas por el Fondo y, en consecuencia, en los rendimientos de dichas inversiones. El impacto de uno o varios riesgos de sostenibilidad, como los fallos de gobernanza nacional, el cambio climático o los fenómenos meteorológicos extremos, puede producirse de forma repentina y, si se produce alguno de estos riesgos, existe la probabilidad de que los rendimientos de dichas inversiones se vean afectados negativamente. Los inversores deben tener en cuenta que es difícil evaluar con una certeza razonable el resultado probable de cualquier riesgo de sostenibilidad en las inversiones y/o el riesgo de que se produzca.
- (N) Riesgo de distribución. No se puede garantizar que el Fondo será capaz de implementar su estrategia de inversión y que las operaciones del Fondo sean rentables, que el Fondo pueda evitar pérdidas o que el efectivo de sus operaciones esté disponible para su distribución a los Partícipes. El Fondo no dispondrá de otra fuente de fondos con la que pagar las Distribuciones a los Partícipes que los ingresos y ganancias recibidos de las Inversiones. Sobre la base de la trayectoria de inversión típica de las inversiones en *private equity* o fondos de capital riesgo, es de esperar que el Fondo no reciba ninguna o sólo dividendos limitados en los primeros años (presumiblemente al menos durante el Periodo de Inversión) y por su parte no pueda realizar Distribuciones a los Partícipes. Por lo tanto, los inversores en el Fondo deberían no depender de pagos tempranos o regulares.
- (O) Riesgo de insolvencia. En caso de insolvencia del Fondo, éste se liquidará anticipadamente. En este caso, los Partícipes deben asumir que no recibirán más pagos del Fondo. Los Compromisos de Inversión no Desembolsados pasarán a ser pagaderos al Fondo a partir de la apertura del procedimiento de insolvencia en la medida en que estos pagos sean necesarios para satisfacer las reclamaciones de los acreedores. También es posible que los pagos realizados a los Partícipes sean impugnados con éxito y se exija su reembolso al Fondo.
- (P) Rendimiento histórico. El resultado de inversiones anteriores similares por otras sociedades gestionadas por la Sociedad Gestora o asesoradas por el Asesor de Inversiones no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

- (Q) Confidencialidad. Con el fin de cumplir con los reglamentos y políticas a los que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o otros proveedores de servicios (incluyendo instituciones financieras) están o pueden llegar a estar sujetos, o para satisfacer los requisitos reglamentarios o de otro tipo en relación con las transacciones, el Fondo y la Sociedad Gestora pueden verse obligadas a revelar información sobre los Partícipes, incluida su identidad.
- (R) Entidad de nueva creación. El Fondo es una entidad recién creada, por lo que no dispone de un historial de rendimiento sobre el que valorar su rendimiento probable. No se puede garantizar que el Fondo vaya a ser capaz de aplicar su estrategia de inversión ni el cumplimiento de sus objetivos de inversión.
- (S) Reinversión. El Fondo está facultada para reinvertir los ingresos de las inversiones hasta el importe de los respectivos Compromisos de Inversión desembolsados, sin incluir los ingresos de inversión retenidos, para financiar los costes soportados por el Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión y Asesoramiento, así como cualquier otra comisión debida a los restantes proveedores de servicios del Fondo). Todas las cantidades reinvertidas están de nuevo sujetas a los riesgos descritos en este documento. En la medida en que el Fondo asuma compromisos de inversión con las ECR que superen el importe de sus Compromisos de Inversiones Totales minorados en los Gastos de Establecimiento y todos los demás costes durante la vigencia del Fondo, este tendrá que financiar parte de su obligación de compromisos de inversión con las ECR con las cantidades que haya recibido como distribuciones de las ECR o con la liquidez disponible para su inversión. En tal caso, los Partícipes del Fondo recibirán las Distribuciones en un momento posterior o no las recibirán. Si el Fondo no recibe distribuciones a tiempo o por importe suficiente de las Entidades Participadas, es posible que el Fondo pueda entrar en mora en relación con las Entidades Participadas o incumplir, en su totalidad o en parte, otras obligaciones de pago.